



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miercoles 8 de agosto de 1951

Núm. 220

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas ...	3746
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras que se indican ...	3751
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 21 de julio de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan ...	3751
Otra de 21 de julio de 1951 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel González Barahona ...	3751
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se jubila al ex Guardia de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Cabello Bernaces ...	3751
Otra de 3 de agosto de 1951 por la que se nombran Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad ...	3752
Otra de 24 de julio de 1951 por la que se dispone la continuación de excedencia voluntaria de don Enrique Santos Pardo, Subalterno de Correos ...	3752
Otra de 31 de julio de 1951 por la que se regula la campaña 1951-52 para las industrias de la carne, prorrogando el funcionamiento de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y los nombramientos de Interventores Sanitarios ...	3752
Otra de 31 de julio de 1951 por la que se convoca examen de ingreso para la provisión de 61 plazas de alumnas en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras ...	3753
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 28 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ...	3754
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 9 de julio de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica al Ministerio del Aire en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948 ...	3754
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Ordenes de 17 de julio de 1951 por las que se nombra Delegados Especiales Técnicos para la producción y distribución de energía eléctrica en las zonas de Cataluña y Andalucía a los señores que se indican ...	3755
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 11 de julio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación particular benéfico-docente «María Josefa García Paredes», sita en la localidad de Mechilla (Palencia) ...	3755
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se dispone que el ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina cese en el cargo de Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria ...	3756
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria al ilustrísimo señor don Joaquín Pérez Villanueva ...	3756
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se dispone que el ilustrísimo señor don Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria ...	3756
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria al ilustrísimo señor don Armando Durán Miranda ...	3756
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> — Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	3756
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Victoria y sus estaciones férreas ...	3757
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torredonjimeno y su estación férrea ...	3757
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> — Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Médicos Directores de Centros de este Organismo, convocado en 11 de junio de 1951.	3757
<b>COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> — Circular número 753-A, por la que se modifican los precios del azúcar ...	3757
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industrias.</i> — Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican ...	3757
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.</i> — Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga) ...	3758
<b>ANEXO UNICO.</b> — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas.**

El vigente Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, respondió, en el momento de su prolongación, tanto a las necesidades exigidas por la enseñanza, como al fin primordial de alcanzar la máxima eficacia y el mayor grado de perfeccionamiento en el desarrollo funcional de dicho Centro docente.

Durante los diez años de vigencia del citado Reglamento, ya transcurridos, se han dictado algunas disposiciones de rango ministerial modificativas de diferentes preceptos de su articulado, tales como el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que varió algunas de las normas en la práctica de los ejercicios de ingreso; el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que modificó en parte el contenido del artículo veintiuno, señalando un procedimiento más adecuado en la calificación de los opositores aspirantes a ingreso en dicho Centro oficial; el Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que amplió el cuadro de las asignaturas que se cursan en la Academia con la incorporación a aquel de una nueva disciplina, denominada «Teoría y Política del Comercio Internacional», y otras disposiciones de menor importancia que, sucesivamente, han ido acomodando a la realidad de cada momento las deducciones obtenidas por la aplicación práctica del Reglamento mencionado, por ser indispensable que toda disposición reglada—reguladora del régimen de un Centro de enseñanza—mantenga sus preceptos en un nivel de actualidad, impuesto de manera inexorable por el transcurso del tiempo.

Procede, asimismo, modificar determinados preceptos del Reglamento repetido, a fin de establecer en algunos aspectos normas más completas y definidoras que las actuales, como la relativa, entre otras, a la calificación y sanción de las faltas que puedan cometer los alumnos dentro y fuera de la Academia; de donde resulta, en definitiva, la conviencia de aprobar y publicar un nuevo «Texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas», en el que aparezcan recogidas las referidas variaciones.

Finalmente, sometido el citado texto refundido a dictamen del Consejo de Estado, el Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en sentido totalmente satisfactorio, manifestando no tener que formular observación alguna sobre el texto propuesto.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto «Texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas» en sustitución del aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que queda derogado.

**Artículo segundo.**—El expresado texto refundido comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo y ejecución práctica de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURLIN

## TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA OFICIAL DE ADUANAS

### Organización

**Artículo primero.** La Academia Oficial de Aduanas es el Centro de enseñanza donde tendrán que cursar sus estudios quienes, previa aprobación de los ejercicios de ingreso, deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas.

La Academia se regirá por el presente Reglamento.

**Art. 2.º** Formarán la plantilla del personal de la Academia: un Director, que ejercerá, además, las funciones de Jefe de Estudios y que habrá de tener la categoría mínima de Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas; el número de Profesores titulares que anualmente se fije en la Ley de Presupuestos, de acuerdo con las necesidades de la Enseñanza, todos ellos pertenecientes también al Cuerpo Pericial de Aduanas en cualquiera de sus clases y categorías, de los cuales el de menor categoría ejercerá las funciones de Secretario, y dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas para la práctica de las funciones propias de la Secretaría de la Academia.

Por excepción, las cátedras de «Idiomas» y «Análisis Químico» podrán ser desempeñadas por Profesores no pertenecientes al Cuerpo Pericial de Aduanas, si bien, en su caso, el titular de la última de las indicadas asignaturas deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas.

**Art. 3.º** Estará dotada la Academia de Biblioteca, Laboratorio, Sala de Aparatos, Museo comercial e industrial y todos aquellos elementos que sean necesarios para dar a la instrucción carácter práctico y experimental.

**Art. 4.º** El Director y los Profesores, así como los funcionarios del Cuerpo Administrativo afectos a la Academia, serán designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Estos nombramientos tendrán validez para un plazo de tres cursos académicos. A la terminación de éstos se entenderá que quedan confirmados en sus cargos si en el plazo de un mes el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, no dispusiera las sustituciones que estimara convenientes.

No podrán ser nombrados Director ni Profesores de la Academia Oficial aquellos funcionarios que se hayan dedicado a preparar alumnos para las oposiciones a ingreso en la misma, bien dando clases particulares o en Academias privadas durante los tres años anteriores al nombramiento. Tampoco podrán serlo quienes hayan sido sancionados como consecuencia de los respectivos expedientes de depuración político-social.

Los Profesores de la Academia Oficial no podrán dedicarse a la enseñanza privada de las materias que se exijan para ingreso en la misma, ni tampoco de las asignaturas que se cursen en ella, circunstancias que les harán incompatibles con dichos cargos.

**Art. 5.º** Todo el personal que preste servicio en la Academia Oficial de Aduanas se considerará como perteneciente a la plantilla de la Dirección General del Ramo.

### Personal de la Academia

**Art. 6.º** Corresponde al Director de la Academia:

- 1.º Llevar la representación de la Academia en sus relaciones con otros Centros, Corporaciones o particulares.
  - 2.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento.
  - 3.º Dictar las medidas necesarias a la mayor perfección de la enseñanza, así como del mejor orden y disciplina.
  - 4.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, cuidando de dar cumplimiento a sus acuerdos.
  - 5.º Representar a la Academia en los actos oficiales.
  - 6.º Determinar los días de vacaciones, que no podrán exceder de los acordados y preceptuados en las disposiciones vigentes para los demás Establecimientos Oficiales del Estado.
  - 7.º Autorizar, dentro de la consignación del presupuesto, todos los gastos de material que considere necesarios para el Establecimiento, mediante la formalización de la correspondiente cuenta.
  - 8.º Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, la marcha de la Academia, visitando las clases cuando lo estime oportuno y procurando el exacto cumplimiento por parte de los Profesores y demás personal a sus órdenes de las obligaciones que les están encomendadas, proponiendo a la Dirección General de Aduanas cuanto sea conveniente, justificado y oportuno, para mejorar los servicios y el régimen de la Academia.
- El Director será reemplazado, interinamente, en caso de enfermedad o ausencia, por el Profesor de mayor categoría administrativa.

Art. 7.º El Director, en su carácter de Jefe de Estudios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.º Visitar las clases cuando lo estime oportuno; dictará a los Profesores normas para el más completo éxito de las enseñanzas, resolviendo las cuestiones incidentales y disciplina que no necesiten ser sometidas a la resolución del Director general de Aduanas.

2.º Mensualmente recibirá las listas de clases, en las que figuran las notas diarias y el resumen de las concepciones con la nota media alcanzada.

3.º Llevar los registros generales de censuras, premios y castigos, hojas de estudio de los alumnos y los documentos que contribuyan a formar el historial académico de los mismos.

4.º Antes de empezar el curso presentará a la aprobación del Director general la distribución de las clases.

5.º Al terminar el curso le manifestarán los Profesores, por escrito, las observaciones que hayan hecho durante aquél, proponiéndole las innovaciones que, a su juicio, sean convenientes; y

6.º Antes de dar principio al año académico redactará y presentará al Director general una Memoria razonada sobre los resultados obtenidos, estados de instrucción y reformas que, según su criterio, pudieran contribuir a mejorarla.

### De los Profesores

Art. 8.º Las obligaciones principales de los Profesores serán:

1.º Explicar las lecciones de las asignaturas que les están encomendadas, así como dirigir los ejercicios y prácticas.

2.º Concurrir puntualmente a clase y a los actos oficiales a que el Director acordase su asistencia.

3.º Pasar nota diaria a la Secretaría de las lecciones, así como del número de alumnos que hayan asistido y calificación obtenida por los que fueron preguntados.

4.º Comunicar al Director-Jefe de Estudios, con la anticipación necesaria, la imposibilidad que pudieran tener de asistir a clase para que aquel pueda nombrar a quien le reemplace interinamente.

5.º Dar cuenta al Director-Jefe de Estudios del resultado de los exámenes de cada asignatura; y

6.º Los Profesores no podrán desatender las órdenes del Director en las materias de su respectiva competencia, pero será lícito acudir, en escrito razonado, ante el Superior jerárquico de cada uno de ellos, consignando las observaciones que crean conveniente hacer, dándose al escrito la tramitación reglamentaria para que se resuelva por quien corresponda.

### De la Junta de Profesores

Art. 9.º El Director y los Profesores tendrán como misión fundamental la de desenvolver las enseñanzas dentro de un espíritu de rigurosa disciplina y cumplimiento del deber. Serán para sus discípulos y subordinados constante ejemplo de austeridad y amoldarán sus actos a la justa y recta aplicación de medios y procedimientos. En suma, tendrán bien presente que el servicio del Estado y la responsabilidad moral que corresponde al Profesorado, les obliga a enaltecer su función, prestigiándola con la práctica de las virtudes cívicas más destacadas.

Podrán constituirse en Junta de Profesores, bajo la presidencia del Director de la Academia, con los fines principales siguientes:

1.º Emitir los informes que les sean solicitados por la Superioridad y elevar ante ésta las sugerencias que en las materias propias de su competencia estimen oportunas.

2.º Cuidar especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo las modificaciones que estimen precisas y que la práctica aconseje.

3.º Tratar sobre las cuestiones de significado interés que, dentro de la misión que les corresponde desarrollar, deban merecer su preferente atención.

4.º Todos los demás fines que expresamente se determinan en este Reglamento.

### Del Secretario Contador

Art. 10.º Tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Dar cuenta diariamente al Director de los asuntos que ocurran en la Academia, redactando y rubricando la correspondencia oficial.

2.º Comprobar la documentación que para el ingreso en la Academia presenten los alumnos, disponiendo la inscripción de los mismos en sus correspondientes registros y expidiendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.

3.º Llevar personalmente el libro de actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de Disciplina.

4.º Comunicar al Director las faltas cometidas o deficiencias que observe en el personal subalterno afecto a la Academia, dando las órdenes necesarias al que haga las veces de Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios encomendados a los Porteros.

5.º Responder de la buena marcha de los libros que sea preciso llevar y acuerde el Claustro de Profesores.

6.º Efectuar los cobros y satisfacer las cuentas que se le presenten con el «conforme» del Director.

7.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, el so-

brante de las cantidades cobradas, formulando las cuentas correspondientes que justifiquen lo gastado.

8.º Ejercer el cargo de Bibliotecario, salvo cuando el Director designe a otro Profesor para este servicio.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido interinamente por el Profesor que designe el Director.

### Personal administrativo

Art. 11.º Para el servicio de la Academia habrá dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas, actuando el más caracterizado como Oficial de la Secretaría, el cual cuidará del archivo de la correspondencia, llevará los libros registros que no sean personales del Secretario con arreglo a este Reglamento y despachará con aquél directamente los asuntos que le correspondan.

### Personal subalterno

Art. 12.º El Conserje tendrá a su cargo:

La custodia del local y del material de la Academia; su conservación y limpieza; y será responsable de cualquier desperfecto, sustracción o extravío de cuanto se ponga bajo su guarda. El Conserje cuidará del orden interno de la Academia, dirigiendo respetuosas observaciones a los señores alumnos que dieren lugar a ello y dando cuenta inmediata al Profesor más caracterizado que se encuentre en el local.

Los Bedeles estarán a las inmediatas órdenes del Conserje para cuanto se refiere a la función subalterna que deben desempeñar, y tendrán las obligaciones que los de su clase cumplen en los Establecimientos Oficiales de Enseñanza.

### Sanciones del personal

Art. 13.º Si el Director o los Profesores de la Academia no atemperasen su actuación al cumplimiento de sus deberes, serán sancionados como corresponda por la Junta de Profesores o, en su caso, por la Dirección General de Aduanas de la que dependan.

Igual procedimiento se seguirá para sancionar las faltas cometidas por el personal administrativo o subalterno, sin perjuicio de que, cuando haya lugar, se proceda en la forma establecida por los Reglamentos respectivos.

### Del ingreso en la Academia

Art. 14.º El ingreso en la Academia Oficial de Aduanas se efectuará siempre por oposición, conforme al plan de materias y condiciones que se señalen en la Orden ministerial de convocatoria dictada al efecto.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento.

2.º No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se mencionan en el cuadro que se inserta al final del presente Reglamento, ni tener otro defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.º Poseer uno de los títulos académicos, facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias.

El de Bachiller universitario o superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades.

El de Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, procedente de las Academias militares.

Los de Profesor e Intendente Mercantil.

El de Oficial del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Art. 15.º Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo anterior, los aspirantes a ingreso en la Academia Oficial será admitidos a oposición, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

**Primer ejercicio.**—Ejercicio práctico de Gramática castellana, análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

**Segundo ejercicio.**—Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Francés y Geografía económica comercial.

**Tercer ejercicio.**—Física, Mecánica y Química.

**Cuarto ejercicio.**—Economía política, Derecho político y administrativo. Derecho penal y Derecho mercantil.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Además, dentro del segundo ejercicio, será asimismo eliminatorio el examen de problemas matemáticos.

Art. 16.º El anuncio de la convocatoria se hará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas».

En ningún caso y bajo ningún concepto podrá aprobarse mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el precedente, los aspirantes a ingreso en la Academia que se hallen en posesión del título oficial de Ingeniero de cualquiera de las clases reconocidas por el Estado o pertenezcan a los Cuerpos de Ingenieros o Artillería del Ejército como Oficiales procedentes de Academias militares no necesitarán sufrir examen de ingreso en las asignaturas de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría, Física y Mecánica, a cuyo fin el Tribunal les asignará la puntuación mínima de aprobado, salvo que, para mejorarla, solicitasen ser examinados de las mismas. En lo que respecta a las demás asignaturas deberán cumplirse las disposiciones que establece este Reglamento.

De igual consideración disfrutará para la asignatura de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas, sin falta alguna en su expediente, ingresados por oposición y procedentes de la Academia Oficial.

Las solicitudes, acompañadas de todos sus justificantes, se presentarán al Secretario del Tribunal de oposiciones, que las numerará por orden de presentación.

Tres días antes de empezar las oposiciones, se hará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista de examen. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas» y se fijará en la Portería de la misma y en la de la Academia Oficial de Aduanas al efecto de las reclamaciones que puedan hacer los aspirantes y para su conocimiento.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entiende que están conformes con su resultado y no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

En el acto de presentar sus instancias documentadas, los aspirantes deben proveerse de una papeleta de examen que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella 100 pesetas en concepto de derechos.

Estas papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al comenzar el primer ejercicio de las oposiciones.

Las instancias que se remitan por correo deben ir acompañadas de los documentos que se determinan en el artículo 14 de este Reglamento y del importe de los referidos derechos.

Art. 17. El Tribunal de oposiciones lo presidirá el Director general de Aduanas que, cuando las atenciones de su cargo lo requieran, podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, que lo será el Director de la Academia Oficial. Cuatro Vocales serán designados entre los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que reúnan las condiciones de capacitación necesarias, sean o no Profesores de la Academia Oficial, uno de los cuales actuará con el carácter de Secretario; en defecto de uno de éstos podrá designarse para actuar en los exámenes de Química y Física a uno de los Profesores del Cuerpo de Profesores químicos de Aduanas. Formará parte del Tribunal un Abogado del Estado.

El Tribunal que haya de actuar en las oposiciones será designado al tiempo de acordarse la convocatoria y los respectivos nombramientos incluidos en la misma Orden ministerial.

No podrán formar parte de este Tribunal quienes se hayan dedicado a la preparación de alumnos para ingreso en los Cuerpos de Aduanas en el transcurso de los cinco años anteriores al anuncio de las respectivas convocatorias. Tampoco podrán serlo los sancionados como consecuencia de su depuración político-social.

Art. 18. El Tribunal anunciará previamente los días y horas en que han de celebrarse los ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de número obtenido en el sorteo.

Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para el ejercicio práctico de Gramática castellana, análisis gramatical y ejercicio de composición escrita y para los problemas matemáticos y el idioma francés, el opositor sacará de una urna, delante del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, y los números de aquellas serán las lecciones del programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor en cada asignatura es el de veinte minutos. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles de entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando no sean les que deban contestar.

Art. 19. El ejercicio práctico de Gramática castellana, análisis gramatical y ejercicio de composición escrita, se realizará en la forma que disponga la Orden ministerial de convocatoria.

Para el examen de problemas matemáticos, el opositor sacará una bola cuyo número corresponderá al de una papeleta encerrada en un sobre lacrado, que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Algebra y otros dos de Geometría. El tiempo máximo concedido para la resolución de los seis problemas, será de cuatro horas. En esta primera parte del segundo ejercicio podrán actuar los opositores en tandas constituidas por un número igual al que se juzgue puede ser examinado en la sesión diaria correspondiente. Los problemas se renovarán diariamente.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá ca-

rácter eliminatorio para los opositores que obtengan en el una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán continuar actuando en el resto del ejercicio, perdiendo, por tanto, la oposición.

Art. 20. El examen del idioma francés constará de dos partes: una oral y otra escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal, cada día y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas en francés que, contenidos en sobres lacrados y debidamente numerados, servirán para que la suerte designe por bolas cuál debe leer y traducir seguidamente, de viva voz, el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral en cada día, procederán seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto, se formarán tandas tan numerosas como sea posible al objeto de traducir al francés un párrafo en castellano, determinado por sorteo. Dicha traducción deberá verificarse en el plazo máximo de una hora. Los opositores que integren cada tanda darán lectura individualmente a su trabajo ante el Tribunal.

Art. 21. Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminará la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que compongan el Tribunal.

La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondiente a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y perdido la oposición. La puntuación obtenida en cada ejercicio por los opositores aprobados se hará pública en la tabla de anuncios, de acuerdo con las normas marcadas en la Orden de convocatoria.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno y sólo podrá ser examinado en segunda vuelta; si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria y los derechos de examen.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán en la misma.

En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma calificación final, se les colocará por orden de edad, de mayor a menor.

Dicha lista se remitirá a la Dirección General y se publicará en el «Boletín Oficial» de ésta. Un ejemplar se entregará al Director de la Academia.

El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en el que constarán los ejercicios verificados y las puntuaciones que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y en cada ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### De los alumnos

Art. 22. Una vez aprobados los ejercicios para ingresar en la Academia, alcanzarán los aspirantes el título de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, pudiendo desde tal momento vestir el uniforme que los distingue y quedando sometidos a este Reglamento.

Art. 23. La enseñanza dentro de la Academia durará dos cursos, que comenzarán en primero de octubre de cada año y terminarán en treinta y uno de mayo siguiente, de acuerdo con el plan de estudios que a continuación se detalla:

#### Primer curso

Tecnología industrial (primer curso).  
Análisis químico y Prácticas de Laboratorio (primer curso).  
Ordenanzas de Aduanas (primer curso).  
Legislación relacionada con la Renta de Aduanas.  
Legislación de Impuestos Especiales.  
Teoría de la Hacienda (Hacienda pública, primer curso).  
Aranceles de Aduanas, y reconocimiento de productos comerciales (primer curso) y Régimen contractual de España con los demás países y de éstos entre sí.  
Teoría y Política del Comercio Internacional.  
Inglés o alemán (primer curso).

#### Segundo curso

Tecnología industrial (segundo curso).  
Análisis químico y prácticas de Laboratorio (segundo curso).  
Ordenanzas de Aduanas (segundo curso).  
Legislación aduanera extranjera.

Sistema fiscal español (Hacienda pública, segundo curso).  
Aranceles de Aduanas y reconocimiento de productos comerciales (segundo curso) y Aranceles extranjeros.  
Estadística teórica y aplicada.  
Contabilidades, recaudación y procedimiento económico-administrativo.  
Prácticas administrativas.  
Inglés o alemán (segundo curso).

Si las exigencias de la enseñanza así lo aconsejasen, el cuadro de asignaturas anteriormente especificado podrá ser modificado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Aduanas.

Art. 24. La matrícula de ingreso en la Academia Oficial se efectuará todos los años durante la segunda quincena del mes de septiembre, previa presentación de la correspondiente solicitud suscrita por el alumno y acompañada de la credencial correspondiente, abonando, en concepto de matrícula, la cantidad de treinta pesetas por asignatura. Además, abonará veinte pesetas por cada una de las clases prácticas en concepto de gastos de material.

La Secretaría dará al alumno una cédula donde conste el pago, el curso a que corresponde y el número de inscripción.

El hecho de que algún alumno dejara de matricularse, tanto al comenzar sus estudios en la Academia como al empezar el segundo curso, supone que renuncia a continuar sus estudios, a no ser que concurra alguna circunstancia de fuerza mayor, debidamente probada. Esta circunstancia se demostrará documentalmente, y, a la vista de los justificantes aportados por el interesado, resolverá sobre la situación del mismo el Director de la Academia, después de haber oído a la Junta de Profesores, elevándose la correspondiente propuesta o consulta a la Dirección General cuando el caso así lo requiera.

El alumno que hubiere sido suspendido en una o varias asignaturas en los exámenes extraordinarios del mes de septiembre, deberá satisfacer nuevos derechos de matrícula para cursarlas en el año académico siguiente.

Toda matrícula abonada no será devuelta.

#### De las clases

Art. 25. El orden, reglamentación y práctica de las clases estará a cargo de los respectivos Profesores, quienes ejercerán sus funciones en las mismas con plenitud de iniciativa y autoridad.

Las calificaciones, en cuanto al aprovechamiento, se harán por puntos, desde cero a diez.

Ningún alumno dejará de ponerse en pie, con el mayor respeto, cada vez que visite la clase algún Jefe del Cuerpo y, muy especialmente, que pertenezcan al Profesorado de la Academia.

El alumno de la Academia Oficial de Aduanas vestirá, mientras dure el curso, correctamente el uniforme, sin que se le tolere el uso de prendas que sean ajenas al mismo o confeccionadas en forma que quebranten la uniformidad.

Se tolera que en las clases experimentales puedan usar los alumnos batas de color gris oscuro, a la manera de guardapolvos.

#### De los exámenes

Art. 26. En la segunda quincena de abril, los alumnos abonarán los derechos de examen, a razón de treinta pesetas por asignatura.

Los exámenes de prueba de curso en la Academia Oficial se efectuarán ante un Tribunal por cada asignatura, presidiendo por el Director de la Academia o por el Profesor de más categoría en quien aquél delegue, y del que formarán parte, como Vocales, dos Profesores, uno de los cuales será el titular de la asignatura.

Los exámenes se ajustarán a los programas previamente aprobados.

La calificación se hará por puntos, de cero hasta diez, entendiéndose que resultará aprobado en cada asignatura el alumno que obtenga en ella un mínimo de seis puntos, como resultado de promediar la nota del examen con la nota media alcanzada durante el curso.

En el caso de que algún alumno obtuviera la calificación de suspenso en cualquier asignatura, la puntuación alcanzada en la misma no tendrá valor alguno para los sucesivos exámenes que sufra en dicha disciplina. La puntuación definitiva será la que obtenga al resultar aprobado en aquella.

El examen se efectuará sacando el alumno dos bolas, a cuyas lecciones contestará, pudiendo, además, dirigirle el Tribunal cualquier pregunta de las que figuren en el programa de la asignatura.

El examen de aquellas asignaturas que tengan carácter práctico o teórico-práctico comprenderá todos los aspectos que integren las respectivas materias, siendo discrecional en el Tribunal el señalar en qué ha de consistir la práctica de los mismos.

Art. 27. En relación con las distintas situaciones que puedan presentarse en los exámenes de los alumnos, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Alumnos que fueren suspendidos en una o más asignaturas en la convocatoria de exámenes del mes de mayo.

Los que se hallasen en este caso podrán examinarse de dichas asignaturas, sea cualquiera su número, en los exámenes extraordinarios del mes de septiembre del mismo curso académico.

2.ª Alumnos que, suspendidos en una o más asignaturas en los exámenes de mayo, obtuvieran en ellas el mismo resultado en los de septiembre de igual curso académico.

El alumno que, suspendido en el mes de mayo en más de dos asignaturas, obtuviera en ellas el mismo resultado en los exámenes de septiembre, se entenderá que ha perdido el curso: es decir, que al comenzar el siguiente, solamente podrá matricularse en las asignaturas que le queden pendientes de aprobación del curso anterior.

Por el contrario, si, como resultado de los exámenes de septiembre, le quedasen al alumno pendientes de aprobación dos o menos asignaturas, ello no será obstáculo para que pueda matricularse de las que integran el segundo año en el curso académico siguiente. Teniendo en cuenta que en las asignaturas en que fué suspendido escuchó ya las explicaciones del Profesor, durante el segundo curso asistirá a todas las clases que constituyen el mismo.

Los alumnos que, se encuentren en el caso que se menciona en el párrafo precedente, al llegar los exámenes del mes de mayo siguiente deberán examinarse primeramente de las asignaturas pendientes de primer año que sean incompatibles con las del segundo, de acuerdo con el cuadro de incompatibilidades que se establece en el artículo siguiente. Si fueran suspendidos nuevamente en alguna de las asignaturas que tuvieren pendientes del curso anterior, ello no será obstáculo para que puedan examinarse en la misma convocatoria de las disciplinas de segundo curso no incompatibles con aquellas. En los exámenes extraordinarios de septiembre se procederá de la misma manera.

3.ª Alumnos que hayan obtenido la pérdida de dos cursos académicos.

La pérdida de dos cursos, sean o no consecutivos, implicará la baja del alumno en la Academia, perdiendo los derechos adquiridos en la oposición realizada para el ingreso en ella.

Art. 28. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán incompatibles las asignaturas que, refiriéndose a una misma disciplina, figuran con las indicaciones de primero y segundo curso en la relación especificada en el artículo 23 del presente Reglamento. En dichas asignaturas, ningún alumno podrá ser examinado del segundo curso sin haber antes obtenido la aprobación del primero.

Art. 29. Terminado el curso académico, el Director de la Academia formulará una relación de todos los alumnos de primer curso que hayan sido aprobados en la totalidad de las asignaturas, con expresión de los puntos totales obtenidos, y a continuación, en grupo aparte, figurarán aquellos alumnos que hubieran sido suspendidos en una o varias asignaturas, con expresión de éstas. Asimismo, celebrados los exámenes del mes de septiembre, se formulará relación nominal, por orden de puntuación, de todos los alumnos que en dichos exámenes logren completar el curso. Para la colocación de los alumnos en las clases al comenzar el curso siguiente, se tendrá en cuenta el orden en que figuren en las listas a que se hace referencia en el presente párrafo, bien entendido que los que hayan aprobado todas las asignaturas en los exámenes ordinarios de mayo deberán figurar delante de los que fueran suspendidos en alguna disciplina en dicha convocatoria, aunque hubieran obtenido la aprobación de ella en los exámenes del mes de septiembre.

Con respecto a los alumnos de segundo curso, el Director de la Academia formulará, como en el caso anterior, una relación de los aprobados en todas las asignaturas en los exámenes de mayo, por riguroso orden de calificación, según la suma total de las puntuaciones obtenidas en los dos cursos. Dicha relación servirá de base para el orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo. De igual forma se procederá con los alumnos suspendidos en los exámenes de mayo, si obtuvieran la aprobación en los del mes de septiembre.

#### Del Consejo de disciplina

Art. 30. Se reunirá la Junta de Profesores para formar el Consejo de Disciplina, con objeto de juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos de la Academia, actuando de Secretario el que lo sea de la misma.

En todo Consejo de Disciplina se formará el correspondiente expediente, que estará terminado en el plazo de tres días, estudiándose el hecho, examinando antecedentes y oyendo a testigos e interesado. El fallo que se dicte será ejecutivo e inapelable, salvo cuando, tratándose de faltas muy graves, la pena propuesta por el Consejo al Director general de Aduanas sea la de expulsión del alumno de la Academia, que precisará de la aprobación de dicho Director general para ser firme y ejecutiva, según se establece en el artículo siguiente.

### De las faltas y su sanción

Art. 31. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves: el desaseo personal; las faltas en la uniformidad; la falta de compostura y comportamiento en las clases; el mal trato o desconsideración de palabra al compañero, y otras de naturaleza análoga.

Estas faltas se penarán con reprensión en clase o con la rebaja de uno o dos puntos en la calificación de examen de la asignatura a cargo del Profesor que hubiere apreciado la falta. En tales casos, el Profesor lo pondrá en conocimiento del Director de la Academia, por escrito y con propuesta de sanción, la que, una vez aprobada por el Director, será aplicada, previa notificación al interesado. De la sanción así impuesta se tomará nota en el expediente personal del alumno de que se trate. Si la falta fuese apreciada por el Director de la Academia, lo pondrá en conocimiento de los Profesores, procediendo a su tramitación y sanción en la misma forma anterior.

Son faltas graves: la falta de compostura o comportamiento durante la celebración de algún acto oficial; las manifestaciones de desagrado al Profesor y las réplicas inconvenientes o poco corteses; la desobediencia al Profesorado; la ausencia de la localidad sin el permiso correspondiente; la prolongación, sin autorización del Director de la Academia, de la licencia que se le hubiere concedido; la embriaguez, incluso fuera de la Academia; la práctica de actos que perjudiquen al prestigio personal o colectivo, que debe considerarse simbolizado en el uniforme de Pericial de Aduanas; el falso testimonio o declaración inexacta; deteriorar intencionalmente el material de enseñanza, y otras de índole semejante.

Las faltas graves se castigarán con la pérdida de examen de la asignatura en que el alumno tuviere mejor puntuación.

Estas faltas serán tramitadas por escrito y juzgadas y sancionadas por Junta de Profesores, reunida en Consejo de Disciplina. El expediente así instruido será unido al del interesado.

Son faltas muy graves: la reincidencia, en las faltas graves; la indisciplina; los actos que atenten al honor corporativo; el participar en manifestaciones públicas o privadas contra la Autoridad o contra los superiores jerárquicos; el participar en actos de los que pueda deducirse perjuicio para la seguridad del Estado o sus Instituciones; el participar en juegos prohibidos por la Ley, y otras de naturaleza análoga a las enumeradas.

Estas faltas serán siempre castigadas con expulsión de la Academia. Su tramitación será la misma que la de las faltas graves, si bien el acuerdo del Consejo de Disciplina precisará de la aprobación del Director general de Aduanas para que sea firme y ejecutivo.

### De las faltas de puntualidad y de asistencia

Art. 32. Al comenzar las clases, el Profesor queda obligado a pasar lista de los alumnos matriculados en la misma.

Al alumno que no contestase al ser nombrado, se le pondrá en el acto una falta de puntualidad, que se transformará en falta de asistencia, tanto si no se presenta durante el tiempo que dure la clase como si lo hiciera después de transcurrida la mitad de la misma.

Terminado el curso, cada Profesor efectuará un recuento de las faltas de puntualidad y de asistencia no justificadas debidamente. Cada dos faltas de puntualidad se computarán como una de asistencia, y cada dos faltas de esta índole no justificadas determinarán la pérdida de medio punto en la calificación final del alumno en la asignatura de que se trate. El alumno que tuviera más de diez faltas de tal naturaleza perderá el derecho a examinarse de la correspondiente disciplina en la convocatoria del mes de mayo. Si el número de dichas faltas llegase a quince, no podrá examinarse de la asignatura en ninguna de las dos convocatorias del curso académico correspondiente.

Toda falta colectiva de asistencia a clase se juzgará en Junta de Profesores, para calificarla y sancionarla sin ulterior apelación.

### Del material de la Academia

Art. 33. La Academia Oficial de Aduanas deberá contar con los elementos y materiales necesarios para la enseñanza y prácticas que se determinan en este Reglamento, a cuyo efecto poseerá:

1.º Modelos de aparatos para la enseñanza de la Tecnología industrial.

2.º Un laboratorio con los productos químicos y demás útiles necesarios para la enseñanza de la asignatura de Análisis Químico y para el conocimiento de productos comerciales.

3.º Muestras, en el mayor número posible, de los artículos comprendidos en las partidas del Arancel; y

4.º Una biblioteca científico-industrial.

Artículo adicional. Las dudas que ofrezca la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## ANEJO UNICO

### Cuadro de incapacidades y defectos físicos a que se refiere el apartado 2.º del artículo 14 del Reglamento

#### I.—ENFERMEDADES GENERALES Y OTROS ESTADOS QUE PRODUCEN INCAPACIDAD

##### a) Estados que producen incapacidad

1. Insuficiente desarrollo orgánico. Para valorarlo podrán servir los siguientes datos: talla inferior a 1,50 metros, peso inferior a 51 kilogramos y perímetro torácico inferior a 75 centímetros.

2. Enfermedades alérgicas crónicas y graves.

##### b) Infecciones

1. Tuberculosis en actividad en cualquier órgano o tejido.  
2. Sífilis con lesiones manifiestas en cualquier órgano o tejido.  
3. Lepra en todas sus formas.

##### c) Intoxicaciones que hayan determinado alteraciones orgánicas o funcionales

1. Alcohólico.  
2. Toxicomanías.

##### d) Otras enfermedades generales

1. Tumores malignos.  
2. Tumores benignos deformantes.

#### II.—SISTEMA CIRCULATORIO

1. Varices muy voluminosas y varicoceles muy acentuadas que determinen déficit funcional.

2. Arteriopatías periféricas que determinen cuadro de claudicación.

3. Lesiones vasculares no compensadas.

4. Aneurisma de los grandes vasos.

5. Otras enfermedades orgánicas acompañadas de insuficiencia circulatoria grave de cualquier tipo.

#### III.—SISTEMA DÉRMICO

1. Cicatrices que, por su extensión o adherencias a los órganos profundos o esqueleto, comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos.

2. Ictiosis difusa y generalizada.

3. Enfermedades contagiosas de la piel.

4. Cualquier otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca repelente para el sujeto.

#### IV.—SISTEMA DIGESTIVO

1. Enfermedades crónicas y graves de estómago e intestinos.

2. Enfermedades crónicas y graves de hígado, vesícula y vías biliares.

#### V.—SISTEMA ENDOCRINO Y METABÓLICO

1. Enfermedades de Addison.

#### IV.—ENFERMEDADES DE LA SANGRE

1. Linfogramulomatosis.

2. Leucemias.

#### VII.—SISTEMA LOCOMOTOR Y DEFORMIDADES

1. Cifosis o escoliosis muy acentuadas que determinen graves alteraciones funcionales.

2. Falta o pérdida total de la nariz.

3. Falta o pérdida total de ambas orejas.

4. Elefantiasis.

5. Falta o pérdida de una mano.

6. Falta o pérdida de dos o más dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice.

7. Luxación completa e irreductible del pulgar de la mano derecha.

8. Falta o pérdida de un pie o de los elementos fisiológicos necesarios para sustentación y progresión.

9. Cojeras muy acentuadas no corregidas con prótesis u ortopedia.

10. Deformaciones congénitas o adquiridas de las extremidades en proporciones que impidan la movilidad normal.

11. Miopatías primitivas progresivas.

12. Otras anomalías que dificulten movimientos indispensables.

13. Fracturas de huesos mal consolidadas o sin consolidar, que determinen graves trastornos funcionales de órganos importantes.

14. Osteomielitis crónicas supuradas.
15. Artritis reumática deformante.

## VIII.—SISTEMA NERVIOSO

1. Cualquier forma de alienación mental.
2. Parálisis general progresiva.
3. Monoplejías, hemiplejías, paraplejías y cuadriplejías de cualquier etiología.
4. Atrofias musculares progresivas de origen neuropático.
5. Epilepsias.
6. Síndromes extrapi-amidales.
7. Afecciones medulares.

## IX.—SISTEMA URO-GENITAL

1. Nefritis y nefrosis crónicas.
2. Hidronefrosis manifiesta a la exploración.
3. Estrofia de la vejiga.
4. Falta o pérdida de ambos testículos.

## X.—ORGANOS DE LOS SENTIDOS

## a) Visión

1. Pérdida completa de la visión.
2. Cualquier enfermedad crónica o contagiosa de los ojos no corregible en breve plazo.
3. Sinusitis con ectasia o fistulas.
4. Tracoma.
5. Defectos de refracción que, previa corrección, no alcanzan una agudeza visual de un cuarto en el ojo mejor.
6. Miopías superiores a ocho dioptrías.
7. Cataratas dobles y completas.
8. Glaucoma doble.

## b) Oído

1. Mudez y sordomudez.
2. Deformaciones muy acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar que dificulten la fonación.
3. Sordera permanente y completa de ambos oídos y las hipocausias de cualquier causa que en el oído mejor no percibe la voz cuchicheada a distancia mayor de 12 centímetros y la voz alta a más de 1,25 metros.

## c) Olfato

1. Ocenia en grado repulsivo.

## XI.—OTRAS ENFERMEDADES

1. Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los Facultativos examinadores, deban ser consideradas como causa de exclusión, debiéndose en este caso razonar su dictamen.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 13 de julio de 1951.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras que se indican.**

Tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes el expediente de ejecución, por el sistema de concurso, de las obras de «Terminación del itinerario comarcal número seiscientos treinta y cinco entre Barros y el nacional, número seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña», favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras que figuran en el cuadro que se acompaña, con el plazo de ejecución y anualidades que en el mismo se consignan y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

## DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

## (SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION)

Relación correspondiente a la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras que se cita, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincia: Oviedo.—Denominación de la obra: Terminación del itinerario comarcal núm. 635, entre Barros y el nacional número 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.—Presupuesto de contrata: 19.992.059,97 pesetas.—Plazo de ejecución: cincuenta meses.—Anualidades para 1951: 150.000 pesetas.—Para 1952: 3.000.000 de pesetas.—Para 1953: 5.000.000 de pesetas.—Para 1954: 6.000.000 de pesetas.—Para 1955: 5.842.059,97 pesetas.

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 27 de julio de 1951.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de septiembre, en las fechas que se indican:

Día 3.—Comisario de segunda clase, don Gregorio García Vallejo.

Día 16.—Comisario de segunda clase, don Alfonso Olivares Narro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de julio de 1951 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel González Barahona.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel González Barahona, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 de marzo del pasado año de 1950, desde cuya fecha se le considerará jubilado y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Orden de este Centro directivo, de fecha 4 de septiembre de 1939, según resolución de este Ministerio de fecha 24 de agosto del mismo año, a consecuencia de expediente de depuración político-social, en el que se acordó su separación definitiva y baja en el Escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se jubila al ex Guardia de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Cabello Bernaces.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de abril de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 9 de junio del corriente año, en que fué solicitado por el interesado, del ex Guardia de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Cabello Bernaces, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 19 de febrero de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 30 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se nombran Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 28 de junio de 1950, para proveer diversas plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos provinciales de Sanidad, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Resultando que realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a la misma ante el Tribunal designado al efecto, éste eleva propuesta de nombramientos, formulada con arreglo a los preceptos fijados en la convocatoria;

Vistas la Orden de 28 de junio de 1950, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los preceptos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Jefe del Servicio de Hematología y Hemoterapia de Sevilla a don Gonzalo Diaz de Iraola; ídem íd. de Zaragoza a don Joaquín Taboena Gascón; ídem íd. de Santander a don Jesús Fuentes Iglesias; ídem íd. de Avila a don Antonio Mallou Labrador; ídem íd. de La Coruña a don Limas Romero Vázquez; ídem íd. de Albacete a don Guillermo Gómez Salinas; ídem íd. de Granada a don Joaquín Flores Sevilla; ídem íd. de Las Palmas a don Luis García Sastre; ídem ídem de Valencia a don Lorenzo R. Marco Anur; ídem íd. de Jaén a don Manuel Maraver Perea; ídem íd. de San Sebastián a don José León Careche Salaurén; ídem ídem de Badajoz a don Rafael González Sánchez; ídem íd. de Logroño a don Fernando Criado Amurátegui; ídem íd. de Segovia a don Juan Gall-go Nogueira, e ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife a don Manuel Eymar Luján; cada uno de ellos con el haber anual de 7.200 pesetas al efecto consignado en el presupuesto de los respectivos Institutos provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se dispone la continuación de excedencia voluntaria de don Enrique Santos Pardo, Subalterno de Correos.

Vista la instancia elevada por don Enrique Santos Pardo, Subalterno de Correos, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de continuar en dicha situación al terminar el plazo de diez años, por prestar su servicio en la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte;

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que don Enrique Santos Pardo continúe en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos de Correos, como excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el pá-

rrafo segundo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se regula la campaña 1951-52 para las industrias de la carne, prorrogando el funcionamiento de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y los nombramientos de Interventores Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificios de ganado porcino, procede regular sanitaria y administrativamente la campaña de 1951 a 1952 para las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, así como para el año 1952 las actividades de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y comercio y elaboración de tripas. Procede igualmente ordenar la prestación de los servicios facultativos durante los mismos períodos, y merced a la experiencia obtenida se inicia la normalización de los tipos de productos cárnicos elaborados, estableciendo las modificaciones pertinentes en la clasificación comercial de los mismos, que sin variar las normas sanitarias seguidas hasta aquí ajustan su nomenclatura a las realidades industriales tradicionales en la elaboración de los citados productos.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se proroga para la temporada chacinera de 1951 a 1952 las autorizaciones de funcionamiento de los mataderos industriales, industrias chacineras y fábricas de charcutería que las disfruten en la actualidad, siempre que como resultado de la visita de inspección efectuada por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, se informe por las Jefaturas Provinciales de Sanidad que los locales de matanza, obradores, secaderos y maquinaria reúnen las condiciones previstas en la legislación sanitaria vigente.

2.º Se proroga igualmente durante el año 1952 las autorizaciones de funcionamiento de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, así como las de almacenistas, importadores y exportadores e industrias elaboradoras de tripas, que como resultado de la visita efectuada por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria sean informadas favorablemente en lo que se refiere a sus condiciones sanitarias.

3.º Los expedientes de prórroga se formularán por las empresas de Mataderos industriales y fábricas de preparados cárnicos ante la Dirección General de Sanidad, por intermedio del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas) en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y exportadores e industrias de elaboración de tripas, formularán igualmente un expediente de prórroga por intermedio del citado Sindicato y Ciclo, durante el mes de noviembre próximo.

4.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria comenzarán las visitas de inspección establecidas en los apartados primero y segundo de esta Orden, a partir de su publicación, levantando acta que acredite el estado sanitario de cada industria, para su remisión a la Dirección General de Sanidad a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Los honorarios de la visita serán los establecidos por la Dirección General de

Sanidad en su Circular de 1.º de agosto de 1945, que serán devengados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, más los gastos estrictos de viaje en los casos de residencia fuera de la capital de provincia.

5.º La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización comenzará el 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1952 para los Mataderos e Industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas.

La temporada de matanza de dicho ganado para los Mataderos e Industrias sin instalación frigorífica, venta de carnes en fresco por tablajeros, tocineros y salchicheros y para consumo familiar comenzará el 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de marzo de 1952. Se reserva este Ministerio la facultad de ampliarla si las circunstancias de abasto y climáticas lo aconsejasen.

6.º Quedan subsistentes para la temporada de 1951 a 1952 los nombramientos de Inspectores Veterinarios que vienen desempeñando su función en los Mataderos Industriales e Industrias Chacineras y Charcuteras; así como para todo el año 1952 los correspondientes a los Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de productos cárnicos, talleres elaboradores de tripas y comercios de exportación e importación de estos artículos.

Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que hasta el próximo concurso designe con carácter interino Inspectores Veterinarios de Industrias Cárnicas e Interventores Sanitarios de empresas comerciales al por mayor de productos de chacinería y tripería, con el fin de cubrir vacantes que vayan sucediendo con motivo de jubilaciones, traslados y demás incidencias en general que puedan surgir en los servicios.

7.º Quedan en suspenso las autorizaciones de nuevas industrias cárnicas, sin perjuicio de conceder excepcionalmente nuevas aperturas, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos A) y B) del artículo primero de la Orden de 7 de enero de 1941 del Ministerio de Agricultura, siempre que las peticiones sean informadas favorablemente por los Servicios Sanitarios Provinciales, Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas), Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en tanto estén intervenidas las grasas de cerdo y las Delegaciones Provinciales de Industria respectivas.

Los traslados de industrias cárnicas sólo podrán tramitarse durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, y será requisito indispensable que la industria que se pretende trasladar lleve funcionando, sin interrupción tres años como mínimo en el punto de origen.

La tramitación de los traslados requiere, como igualmente preventivos, los informes favorables de los Organismos citados anteriormente para la concesión de nuevas aperturas.

8.º Los Mataderos Generales que disfruten de autorización sanitaria para el sacrificio de reses de abasto y de exportación de carnes frescas, tendrán que revalidar dicha autorización para continuar su funcionamiento, mediante la comprobación de sus condiciones sanitarias y mejora de las mismas cuando hubiese lugar a ello. Los autorizados con posterioridad a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) necesitarán asimismo para su revalidación informe favorable del Instituto Nacional de Industria acerca de la compatibilidad del Matadero interesado con la Red Nacional de Frigoríficos.

9.º En lo sucesivo las industrias de chacinería y conservas cárnicas clasificarán comercialmente los preparados fabricados en dos clases: «Selectos» y «Corrientes». Se denominarán «Selectos» los preparados cárnicos elaborados con tejido mus-

cular, lardo y tocino de cerdo, puro o con la proporción mínima suficiente de carne magra de vacuno, para obtener las características tradicionales del tipo de los productos fabricados.

Se designarán como «Corrientes» los artículos cárnicos fabricados con carne de cerdo, lardo y tocino, mezclados con carne de ganado vacuno en proporciones superiores al 10 por 100. Se incluirán, asimismo, en esta calificación los embutidos que lleven órganos, vísceras y sangre.

La calificación de «Selecto» y «Corriente» irá marcada en los marchamos sanitarios de origen, establecidos por las disposiciones vigentes para los artículos de chacinería. En tanto las industrias agotan los actuales marchamos se entenderá que la anterior clasificación de «Puro» corresponde a la que se establece para lo sucesivo como «Selecto» y los que llevan como dato «Mezcla» a los denominados como «Corriente». Los nuevos marchamos serán de modelo único para todas las fábricas, establecidos por la Dirección General de Sanidad y distribuidos por el Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas).

Los tipos de preparados cárnicos para la temporada de 1951-52 serán los determinados con carácter provisional por la Dirección General de Sanidad en su Circular de 30 de julio corriente y con las características en ella establecidas.

10. Se recuerda la obligación de los Veterinarios municipales de fijar las placas sanitarias legales a los jamones, traseros y delanteros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

De acuerdo con lo previsto en la Orden de este Ministerio, de 2 de agosto de 1948, las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales anticiparán a los Veterinarios municipales los fondos para la adquisición de dichas placas, que serán repuestos con cargo a sus haberes a partir de su abono por los dueños de los cerdos sacrificados, debiendo quedar liquidadas a dichas Juntas, como plazo máximo, el 30 de abril de 1952.

Los Veterinarios municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1945 por derechos de inspección sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en matanza domiciliar o en Matazadero Municipal; en dichos honorarios irán incluidas la certificación del servicio y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso del certificado oficial serán abonados por los dueños de los cerdos sacrificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se convoca examen de ingreso para la provisión de 61 plazas de alumnas de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.**

Ilmo. Sr.: A fin de seguir las enseñanzas propias de especialización de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar examen de ingreso para la provisión de 61 plazas de alumnas de la mencionada Escuela, con destino posteriormente a las siguientes plantillas: 12 para el Cuerpo de Instructoras de Sanidad; nueve para el

de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, y 40 para la correspondiente del Patronato Antituberculoso, más las que puedan producirse en dichas plantillas hasta el momento de comenzar el examen de ingreso.

En la presente convocatoria regirán las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, solteras o viudas sin hijos, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, carecer de antecedentes penales y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Preferentemente el de Enfermera Puericultora de una de las Escuelas de Puericultura de esa Dirección General, o el de Matrona, Practicante o Enfermera, este último expedido por una Facultad de Medicina, Instituto Rubio, Casa de Salud Valdecilla, F. E. T. y de las J. O. N. S., Sanidad Militar o Cruz Roja Española.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que harán constar su residencia oficial y grupo al que desean ser adscritas y a las que acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Justificante que acredite el estado civil de soltería.

c) Certificado médico de aptitud física, expedido expresamente por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, así como certificado expedido por un Médico Director de un Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión tuberculosa activa en el momento de la inscripción.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Título de Enfermera o de alguno de los señalados en la norma primera de esta convocatoria o, en su defecto, copia notarial del mismo.

f) Justificante documental de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada la solicitante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni de hallarse sometida a expediente en el momento de la inscripción.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso estará presidido por el Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esa Dirección General de Sanidad, actuando como Vocales el Jefe de la Sección de Enseñanza e Investigación del Patronato Nacional Antituberculoso, como representante de este Organismo, y el Director de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras; y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 6 de marzo de 1942 de la Presidencia del Gobierno, fijará esa Dirección General la fecha de comienzo de los ejercicios.

4.ª Estos consistirán en desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa que se adjunta.

5.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal juzgador elevará a esa Dirección General, para su aprobación, la correspondiente propuesta-relación de aspirantes aprobadas para cubrir las vacantes anunciadas, y con la distribución prevenida en el apartado segundo de esta convocatoria, establecida por riguroso orden de calificación y sin que dicha propuesta pueda exceder en ningún caso del número de vacantes anunciadas.

Las aspirantes aprobadas serán declaradas alumnas de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, para seguir un curso de especialización, y, al propio tiempo, Instructoras o Enfermera interina, según el grupo a que queden adscritas, percibiendo por ello el haber anual de 4.500 pesetas las Instructoras, el de 3.500 pesetas las Enfermeras Puericultoras Auxiliares y las Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso los emolumentos al efecto consignados en el presupuesto de aquel Organismo. A la terminación del curso, que con carácter obligatorio habrán de seguir, sufrirán una prueba final de aptitud, a fin de ser declaradas en propiedad para tales cargos y quedar incorporadas a los respectivos Escalafones. Quienes no merecieran la aprobación en dicha prueba de aptitud perderán todo derecho a seguir desempeñando interinamente los repetidos cargos, medida que sufrirán las que no hagan su incorporación al curso en el plazo reglamentario.

Para conocimiento de las interesadas, se hace público que una vez incorporadas a los respectivos Escalafones, la obtención de destinos se verificará necesariamente con arreglo a las normas establecidas en ellos.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

#### PROGRAMA QUE SE ADJUNTA

Tema 1.º.—Células, tejidos, estructura y clasificación.

Tema 2.º.—Aparato locomotor, huesos, clasificación.

Tema 3.º.—Músculos, articulaciones, Clasificación.

Tema 4.º.—Aparato circulatorio. Anatomía y Fisiología. Composición de la sangre.

Tema 5.º.—Aparato respiratorio Anatomía y Fisiología.

Tema 6.º.—Aparato digestivo Anatomía y Fisiología.

Tema 7.º.—Aparato urinario y genital. Anatomía y Fisiología. Composición de la orina.

Tema 8.º.—Sistema nervioso, Anatomía y Fisiología.

Tema 9.º.—Organos de los sentidos Anatomía y Fisiología.

Tema 10.º.—Glándulas de secreción interna. Anatomía y Fisiología.

Tema 11.—El sistema métrico decimal: sus generalidades. Medidas de longitud. Estudio de las distintas clases de líneas.

Tema 12.—Medidas de superficie. Estudio de las distintas clases de superficie. Área del cuadrado, del rectángulo, del triángulo, del polígono en general y del círculo.

Tema 13.—Medidas de volumen. Los cuerpos geométricos: problemas de cubicación en el exaedro, en el prisma y en el cilindro.

Tema 14.—Medidas de capacidad y de peso.

Tema 15.—Formas de la expresión del pensamiento: la oración gramatical; elementos esenciales y elementos accesorios. Oración simple: clasificación por la naturaleza del verbo.

Tema 16.—La oración compuesta: yuxtaposición; coordinación y subordinación. Reconocimiento de estas distintas clases de oraciones.

Tema 17.—El contorno de España: costas, mares. Regiones naturales. Ríos y montañas más importantes.

Tema 18.—Variedad de climas de España: la meseta; la comarca andaluza, levantina y la costa cantábrica. Causas y efectos de esta variedad.

Tema 19.—La producción agrícola y ganadera de España. Zonas minerales más importantes.

Tema 20.—Idea de lo natural y lo artificial. Seres naturales con vida y sin vida. Condiciones de vida: animales y plantas. Los minerales.

Tema 21.—Insectos útiles y perjudiciales. Generalidades.

Tema 22.—Principales alimentos de origen animal y vegetal. Vitaminas.

Tema 23.—Propiedades generales de los cuerpos. Estado y constitución de la materia.

Tema 24.—El calor y sus efectos. Las fuentes de calor. El termómetro. Radiaciones del espectro solar: sus aplicaciones médicas.

Tema 25.—La electricidad y sus aplicaciones. La electricidad atmosférica. Corrientes eléctricas. Su origen y aplicaciones médicas. Rayos X. Su utilización en medicina.

Tema 26.—El agua. Su origen y composición. Contaminación del agua.

Tema 27.—El aire. Su composición: ventilación natural y artificial. Presión atmosférica. El barómetro.

Tema 28.—El carbón: la combustión y la llama. Peligro de una combustión incompleta. El anhídrido carbónico y el óxido de carbono.

Tema 29.—El alcohol. Su fabricación y sus efectos. Toxicomanías.

Tema 30.—Concepto de salud y enfermedad: síntomas, diagnóstico y tratamiento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden de 30 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda aprobar la propuesta y disponer que los opositores que figuran en ella, por haber aprobado todos los ejercicios de las referidas oposiciones, constituyan, por su orden, el Cuerpo de Aspirantes a Médicos Forenses, para su colocación sucesiva según se vayan produciendo las vacantes.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	D. Federico Gil García.
2.	D. Vicente Gil García.
3.	D. Regino Saldaña Devesa.
4.	D. José Manuel Pérez de Pétinfo y Alonso Martínez.
5.	D. Juan Antonio Gisbert Calabuig.
6.	D. José Molina Caballero.
7.	D. Francisco Rubio Mallo.
8.	D. Raimundo Durán Llinas.
9.	D. Narciso Perales Herrero.
10.	D. Eduardo Méndez Morillo.
11.	D. Cesáreo Ramón Miranda.
12.	D. Juan Pérez Folgado.
13.	D. Juan Antonio Pérez Ruiz.
14.	D. Juan Campa Píera.
15.	D. Arturo Hernández Palacios.
16.	D. Basilio Compán Hanza.
17.	D. Francisco Ladrón de Guevara y González.
18.	D. José María Pujol Bordanova.
19.	D. Mario de la Mata y de la Barrera-Caro.
20.	D. Alejandro González García.
21.	D. Bartolomé Costa Fornés.
22.	D. Julio Pardo Canalis.
23.	D. Rogelio Lacaci González.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
24.	D. Antonio Murcia García.
25.	D. Modesto Martínez Caramés.
26.	D. Manuel Pérez Fernandez.
27.	D. José María Campos Paz.
28.	D. Luis Trápaga y Sánchez Bravo.
29.	D. José Salcedo Manrique.
30.	D. Ramón Díaz Mora.
31.	D. Joaquín Almedral Lucas.
32.	D. Alejandro Arcenegui AVECILLA.
33.	D. Juan Herrero de Teresa.
34.	D. Francisco Pérez Alonso.
35.	D. José Luis Tena Nuñez.
36.	D. Manuel Rodríguez Caldeiro.
37.	D. José María Erenas Navas.
38.	D. Juan Brenlla Losada.
39.	D. José Marino Díaz Novo.
40.	D. Fernando Regueras Galende.
41.	D. Gabriel Soler Roca.
41.	D. Braulio Atienza Ortega.
42.	D. Braulio Atienza Ortega.
44.	D. Andrés Ladrón de Guevara y González.
45.	D. José Romero Conesa.
46.	D. Ricardo Tascón Alvarez.
47.	D. José Pérez Sanz.
48.	D. Antonio del Canto González.
49.	D. Julio Villar González.
50.	D. Cándido Vázquez Alvarez.
51.	D. Augusto Pereira Martínez.
52.	D. Esmeraldino Víctor García Vega.
53.	D. Rafael González-Villegas Centeno.
54.	D. José Martínez Carballo.
55.	D. Francisco Javier Morales Belda.
56.	D. José María Alonso Balbuena.
57.	D. Eugenio Serrano Tomé.
58.	D. José María Pastor Freixá.
59.	D. Luis Alberti López.
60.	D. Luis Gómez García.
61.	D. José Braza Cahuete.
62.	D. Rafael Borrás Pastor.
63.	D. Jerónimo Sánchez López.
64.	D. Hipólito de la Torre Mallavia.
65.	D. Diago Ortuño Medina.
66.	D. José Manuel Sánchez-Pedreño Martínez.
67.	D. Ernesto Herrera García.
68.	D. Juan Antonio Navarro Tafalla.
69.	D. Marcos Yera Parra.
70.	D. Angel Jiménez del Olmo.
71.	D. José Vicente Vicente.
72.	D. Alvaro López Rodríguez.
73.	D. José Zaragoza Moliner.
74.	D. Antonio Sabater Sanz.
75.	D. Antonio Peña García.
76.	D. Francisco Murcia Junquera.
77.	D. Gonzalo Muñoz Muñoz.
78.	D. Carlos Molina Ruiz.
79.	D. José Irazo Lloret.
80.	D. Jesús Cid Cid.
81.	D. Crescencio Orduña Prieto.
82.	D. José María Antonio, Galbán Aguño.
83.	D. Juan Antonio Pelayo Sánchez de Molina.
84.	D. Gregorio Arranz del Río.
85.	D. Esteban Berberena Salcedo.
86.	D. Luis Alonso-Buenapada y Hernández.
87.	D. Julián Bernal García.
88.	D. Antonio Riera Domenech.
89.	D. Jesús Fernando López Giménez.
90.	D. Rafael Thomas Mendara.
91.	D. Luis García Hidalgo.
92.	D. José Torres Valcázar.
93.	D. Antonio Girela Sánchez.
94.	D. Juan Martínez Andrés.
95.	D. Adrián Gutiérrez Fernández.
96.	D. Casiano Feljoo López.
97.	D. Agustín Carrascal Fraile.
98.	D. Enrique Guíjarro Martín Pozuelo.
99.	D. Rafael Gordillo Rosario.
100.	D. Juan Sancho Pérez.
101.	D. Angel Ruiz Fernández.
102.	D. Práxedes Llisterra Chiner.
103.	D. Gabriel Sánchez Maldonado.
104.	D. Gabriel Ramirez González-Villegas.
105.	D. Miguel Fernández Fresnada.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
106.	D. Ramón Alvarez de Lara y García
107.	D. Fernando Tello Margeli.
108.	D. Juan Gorgues Torrent.
109.	D. Manuel Encinas Prieto.
110.	D. Manuel Pícazo Rodríguez.
111.	D. Agustín Muxi Olives.
112.	D. Manuel Eymar Luján.
113.	D. Serafin Esteban Carreño.
114.	D. Avelino Pons Latorre

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica al Ministerio del Aire, en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948, y en cumplimiento del artículo noveno de la de 22 de diciembre de 1949, y al efecto de proceder a la concesión del beneficio de franquicia postal y telegráfica al Ministerio del Aire y Dependencias a su cargo, así como Organismos al mismo coordinados, teniendo en consideración la Orden ministerial de 3 de marzo de 1949, por la que se fijan las normas para el desenvolvimiento de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos anteriormente citadas, y justificantes aportados por el mencionado Ministerio del Aire,

Este de Hacienda, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica el beneficio de la franquicia postal y telegráfica al Ministerio del Aire extensivo a las Autoridades, Organismos y Centros dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

a) Ministerio.  
Sr. Ministro.—Subsecretaría.—Estado Mayor del Aire.—Servicio de Automóviles. Servicio de Combustibles.—Servicio de Armamento.—Servicio de Transmisiones. Dirección General de Aeropuertos.—Dirección General de Antiaeronáutica.—Dirección General de Instrucción.—Dirección General de Industria y Material.—Dirección General de Protección de Vuelo.—Dirección General de Personal.—Gobierno del Ministerio.—Asesoría General. Intendencia Central del Aire.—Intervención Central del Aire.—Inspección General de Sanidad.—Inspección General de Farmacia.

b) Dirección General de Aviación Civil:

Escuelas Vuelos sin Motor (Cerro del Telegrafo).—Escuelas Vuelos sin Motor (Somosierra).—Escuela Vuelos sin Motor de Monflorte (Huesca).—Escuela Vuelos sin Motor, Llanes (Oviedo).

c) Parque Central de Viveres y Vestuario.

d) Jefe Jurisdicción Aérea.—Jurisdicción Central Aérea.—Auditoría y Fiscalía.

e) Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid:

Centro de Investigaciones de Medicina Aeronáutica.

f) Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla.

g) Grupo Central de Farmacia (Burgos).

h) Servicio Industrial Norte y sus De-

legaciones de La Coruña, San Sebastián, Nordeste, Pirinco, Levante y Sur:

Zona Territorial de Industria núm. 1 (Madrid).—Zona Territorial de Industria, núm. 2 (Sevilla).—Zona Territorial de Industria, núm. 3 (Valencia).—Zona Territorial de Industria, núm. 4 (Barcelona). Zona Territorial de Industria, núm. 5 (San Sebastián-Bilbao).—Zona Territorial de Industria, núm. 6 (Valladolid).—Zona Territorial de Industria, núm. 7 (La Coruña).

i) Maestranzas Aéreas:

Maestranza de Madrid (Cuatro Vientos).—Maestranza de Sevilla.—Maestranza de Albacete.—Maestranza de León.—Maestranza de Logroño. Maestranza de Tetuán.—Maestranza de Baleares.—Maestranza de Canarias.

j) Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

k) Aeropuertos civiles y militares:

Aeropuerto Nacional de Barajas.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Aeropuerto Nacional de San Pablo (Sevilla). Aeropuerto Nacional de Manises (Valencia).—Aeropuerto Nacional de Gando (Las Palmas).—Aeropuerto Nacional de Villa Cisneros.—Aeropuerto Nacional de Zaragoza.—Aeropuerto Nacional de Málaga.—Aeropuerto Nacional de Santiago de Compostela.—Aeropuerto Nacional de Alcantarilla (Murcia).—Aeropuerto Nacional de Vitoria.—Aeropuerto Nacional de Larache.—Aeropuerto Nacional de Granada.—Aeropuerto Nacional de Alicante.—Aeropuerto Nacional de Cabo Juby.—Aeropuerto Nacional de Los Rodeos (Tenerife).—Aeropuerto Nacional de Santa Isabel (Guinea).—Aeropuerto Nacional de Santander.

l) Primera Región Aérea Central:

Región Aérea Central.—Jefatura y Servicios Regionales.—Estado Mayor de la Región.—Zona Territorial de Industria núm. 1.—Aeródromo de Getafe.—Aeródromo de Alcalá de Henares.—Aeródromo de Barajas.—Aeródromo de Matabacán (Salamanca).—Aeródromo de Avila.—Aeródromo de Torrijos.—Aeródromo de Cáceres.—Aeródromo de Velada.—Aeródromo de Cuatro Vientos.

m) Región Aérea del Estrecho (Sevilla).—Jefatura.—Cuartel General de la Región.—Servicios Regionales.—Zona Territorial de Industria núm. 2.—Maestranza Aérea.—Escuela de Pilotos «El Copero».—Aeródromo de Tablada.—Aeródromo de Málaga.—Escuela de Especialistas. Enfermería tipo «A». —Aeródromo de Granada.—Escuela de Jerez de la Frontera.

n) Tercera Región Aérea:

Región Aérea de Levante.—Jefatura.—Estado Mayor de la Región.—Zona Territorial de Industria núm. 3.—Aeródromo de Manises.—Aeródromo de Alcantarilla (Murcia).—Aeródromo de «El Palmar» (Murcia).—Aeródromo de Los Alcázares (Murcia).—Aeródromo de «Los Llanos» (Albacete).—Aeródromo de San Javier. Aeródromo de Rabasa (Alicante).—Academia General del Aire.

o) Cuarta Región Aérea:

Región Aérea Pirenaica.—Jefatura.—Estado Mayor.—Servicios Regionales.—Aeródromo de Agoncillo (Logroño).—Maestranza.—Aeródromo de Reus.—Aeródromo de Sabadell.—Aeródromo de Barcelona.—Aeródromo de Puig Moreno.—Aeródromo de Valenzuela.—Aeródromo de Sanjurjo.—Aeródromo de Alfamén.—Aeródromo de Abilias.—Aeródromo de Castellón de Navarra.—Aeródromo de Vitoria.

p) Quinta Región Aérea:

Aeródromo de Olmedo.—Región Aérea Atlántica.—Jefatura.—Estado Mayor y Servicio Regionales.—Aeródromo de León.—Sector Aéreo, Jefatura.—Academia de Aviación.—Aeródromo de Santiago de Compostela.—Aeródromo de Villafra (Burgos).—Aeródromo de Villanueva (Valladolid).

q) Fuerzas Aéreas de Marruecos: Zona Aérea.—Jefatura.—Estado Mayor. Jefatura de Fuerzas Aéreas Zona Oriental (Melilla).—Base de Hidros de Atalayón.—Aeródromo de Larache.—Aeródromo de Nador.—Aeródromo de Tetuán.—Base de Hidros de Ceuta

r) Fuerzas Aéreas de Baleares: Zona Aérea.—Jefatura.—Estado Mayor. Servicio de la misma.—Aeródromo de Son San Juan.—Base de Hidros de Pollensa.

s) Fuerzas Aéreas del Atlántico: Zona Aérea de Canarias y África Occidental.—Jefatura.—Estado Mayor y Servicios de la misma.—Aeródromo de Gando.—Aeródromo de Cabo Juby.

t) Servicio Meteorológico Nacional: Sección meteorológica y protección de Vuelos.—Oficina Central.—Centros.—Observatorios y Estaciones Meteorológicas. u) Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica:

Dirección.—Secciones de Madrid, Cuatro Vientos y Torrejón de Ardoz.

2.º A los efectos del artículo anterior, será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial, que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, Organismos, etc., con designación del cargo en el sobre, y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección Técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe con respecto a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 17 de julio de 1951 por las que se nombra Delegados Especiales Técnicos para la producción y distribución de energía eléctrica en las zonas de Cataluña y Andalucía a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra al Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Barcelona don Manuel Taboada Bonastre, Delegado especial Técnico para la producción y distribución de energía eléctrica en la zona de Cataluña, con jurisdicción en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

2.º El Delegado de Zona que se nombra estará a las inmediatas órdenes de V. I., y las Delegaciones provinciales de Industria se pondrán a las órdenes directas de dicho Delegado, para auxiliarle en las funciones que se le encomienden.

3.º For el Delegado de Zona se pondrá a la Dirección General de Indus-

tria o a los Gobernadores civiles, según proceda, las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de las órdenes que ellos dicten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra al Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga, don Miguel Martí García Varo, Delegado especial técnico para la producción y distribución de energía eléctrica en la zona de Andalucía, con jurisdicción en las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Huelva, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Ciudad Real.

2.º El Delegado de Zona que se nombra estará a las inmediatas órdenes de V. I., y las Delegaciones provinciales de Industria se pondrán a las órdenes directas de dicho Delegado, para auxiliarle en las funciones que se le encomienden.

3.º For el Delegado de Zona se pondrá a la Dirección General de Industria o a los Gobernadores civiles, según proceda, las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de las órdenes que ellos dicten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación particular benéfico-docente «María Josefa García Paredes», sita en la localidad de Frechilla (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Reglamento de la Fundación particular benéfico-docente «María Josefa García Paredes», de la localidad de Frechilla (Palencia), elevado por la Junta de Beneficencia de Palencia a instancia del Patronato de la Institución; y

Resultando que al objeto de que la Obra pía de cultura instituida por doña María Paredes Arenillas, pueda proceder al cumplimiento de sus fines fundacionales, don Román Arturo Redondo, danco cumplimiento a la voluntad de la causante, eleva a este Ministerio un proyecto de reglamento sobre los fines y funcionamiento de la Obra pía, para la aprobación de la Superioridad;

Resultando que en el mencionado reglamento aparecen debidamente articulados todos los extremos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución; funciones y competencia de los patronos y demás materias, cuya regulación precisa;

Resultando que habiéndose informado a este Departamento sobre el funcionamiento de hasta el día de la fecha ha tenido la Institución, resulta que las personas encargadas de proporcionar la enseñanza reciben diversas cantidades de los escolares en ellas matriculados; que se hacen distinciones entre los que abonan una cuota mensual y la reducida minoría que por falta de medios económicos no puede satisfacer cantidad al-

guna; habiéndose establecido diferencias entre unos escolares y otros por medio de uniformes, clases, patios de recreo, etcétera, etc.;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que examinado detalladamente el proyecto de Reglamento de la Institución, la mayoría de los capítulos y artículos del mismo no hacen más que recoger los deseos de la filantrópica y próspera figura de doña María Paredes Arenillas, fundadora de la Obra pía;

Considerando que todos los extremos del mencionado Reglamento se ajustan a lo preceptuado por la vigente legislación del Ramo, si bien en lo referente a las atribuciones del Presidente del Patronato se hace preciso aclarar, para evitar posibles dudas, que las mismas se reconocen siempre que no se refieran a materias cuya resolución incumbe a este Protectorado, de conformidad con la legislación vigente, por lo que la actuación del mismo ha de tener en todos los casos, como norma reguladora, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913, aparte de las disposiciones últimamente dictadas por este Departamento o que se dicten en lo sucesivo, y que en todas las materias que no aparezcan reguladas de modo expreso por este Ministerio de Educación Nacional deberá recurrirse en concepto de legislación complementaria a la Instrucción de 14 de marzo de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la ineludible obligación de encauzar sus actividades en pro de la enseñanza y educación de las clases menesterosas, resultando ilegal que por cualquier concepto perciban de los beneficiados por sus actividades, honorarios de clase alguna o se pretenda hacer distinciones en relación con las cantidades que den a la Institución de que se trata.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Arobar en todas sus partes el proyecto de Reglamento de la Fundación particular benéfico-docente «María Josefa García Paredes», sita en la localidad de Frechilla, provincia de Palencia.

2.º Notificar al Patronato de la Institución que en todas las atribuciones que se reconocen al mismo, especificadas en el mencionado Reglamento, lo son a tenor de que dichas facultades habrán de estar subordinadas a la vigente legislación dictada en materia de fundaciones benéfico-docentes.

La Orden religiosa que preste sus funciones docentes deberá reducir su plantilla, dadas las disponibilidades económicas de la fundación, a la estrictamente indispensable para la función docente que realice, no pudiendo exceder en ningún concepto de cuatro miembros, todos los cuales contraen la obligación de cumplir taxativamente el Reglamento de la Institución en todos los extremos que les conciernen. Del cumplimiento exacto de lo que se dispone informará anualmente a este Ministerio el Patronato de la Institución al rendir las cuentas de los ingresos y gastos de la misma; y

4.º Que el Patronato proceda rápidamente a justificar las cuentas de su gestión y formar presupuesto permanente conforme a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se dispone que el ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina cese en el cargo de Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Director general de Enseñanza Universitaria el Ilmo. Sr. D. Cayetano Alcázar Molina,

Este Ministerio ha resuelto que cese igualmente en la Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, aneja a dicha Dirección General, conforme se previene en el artículo cuarto del Decreto de 29 de marzo de 1944; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria al Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 29 de marzo de 1944, por el que se vincula la Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria en la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y por haber sido designado para ella el Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, acreditándole la asignación que para dicho cargo figura en el Presupuesto del citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se dispone que el Ilmo. Sr. D. Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica el Ilmo. Sr. D. Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago,

Este Ministerio ha resuelto que cese igualmente en la Vicepresidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, aneja a dicha Dirección General, conforme se previene en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1944; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria al Ilmo. Sr. D. Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1944, por el que se

vincula la Vicepresidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y por haber sido designado para ella el Ilmo. Sr. D. Armando Durán Miranda,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, acreditándole la asignación que para dicho cargo figura en el presupuesto del citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 1 de agosto de 1951, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Granada (capital).—Ordenación urbana. Se acordó como plan general de alineaciones, debiendo introducirse en el mismo las modificaciones que se indican al Ayuntamiento.

2.º León (capital).—Unión de colectores y emisario para su desagüe en Ambasmestas. Se acordó devolverlo para que se subsanen los defectos señalados en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se le remite copia de los mismos.

3.º Murcia (Cartagena).—Aprovechamiento de aguas residuales. Se acordó aprobarlo, transcribiendo al Ayuntamiento, para que puedan ser tenidas en cuenta, las indicaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Sanidad, sobre el colector y estación depuradora.

4.º Sevilla (capital).—Ordenanzas de la construcción. Se acordó aprobarlas.

5.º Zaragoza (capital).—Modificación de alineaciones en el sector comprendido en la zona del emplazamiento y enlace de carreteras del nuevo Seminario. Quedó aprobado.

6.º Zaragoza (capital).—Ensanche del camino de entrada a la Cartuja Baja. Se acordó devolverlo a los efectos indicados por la Dirección General de Arquitectura en su informe, a cuyo fin se remite al Ayuntamiento copia del mismo.

7.º Gran Canaria (Las Palmas).—Proyecto de urbanización e instalación de servicios del sector enclavado entre las calles de Domingo Guerra del Río, General Bravo, Perdomo y San Nicolás. Se acordó devolverlos para que se complete de acuerdo con las indicaciones hechas por la Dirección General de Arquitectura, y que por el Ayuntamiento se remita el plan general de ordenación de la ciudad para su estudio y aprobación, si procediere.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1951.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valldares.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vitoria y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vitoria (Alava) y sus estaciones férreas, en el tipo de diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Vitoria (Alava), hasta el día 3 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 3.850 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.836-A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torredonjimeno y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Torredonjimeno y su estación férrea, en el tipo de dos mil ochocientas noventa pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Torredonjimeno, hasta el día 25 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en repetida Administración Principal de Jaén.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 678 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.837-A. C.

**Patronato Nacional Antituberculosis**

*Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Médicos Directores de Centros de este Organismo, convocado en 11 de junio de 1951.*

Visto el concurso convocado en 11 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), para proveer vacantes de Direcciones de Centros dependientes de este Organismo, y con arreglo a las con-

diciones señaladas en él, se ha acordado por este Patronato resolver el concurso de referencia adjudicando la plaza que a continuación se relaciona al concursante que se indica:

Dirección Médica del Sanatorio San Rafael (Segovia), a don Joaquín Márquez Blasco.

Quedan desiertas por falta de solicitantes las Direcciones del Sanatorio San José de Piornal (Cáceres) y del Dispensario de Santa Cruz de Tenerife.

Al concursante a quien se ha adjudicado plaza le será de aplicación lo preceptuado con carácter general en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 753-A, por la que se modifican los precios del azúcar.*

Continuando en vigor para la campaña 1951-52 de azúcar la circular de esta Comisaría núm. 753, de fecha 4 de agosto de 1950, a excepción de los precios de las diversas clases de dicho artículo, que se fijan en la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, de fecha 17 del actual, he resuelto lo siguiente:

Art. 1.º Se modifican los precios señalados en el artículo 11 de la Circular 753 citada, rigiendo para la campaña 1951-52 los siguientes:

Clase de azúcar	Para las fábricas instaladas en:	
	Andalucía Ptas. Qm. neto	Resto de España Ptas. Qm. neto
Terciado.....	837,15	797,15
Blanquillo.....	842,15	802,15
Granulado especial para leche condensada.....	847,15	807,15
Pilé.....	885,15	832,15
Cortadillo.....	1.017,15	977,15
Estuchado.....	1.405,00	1.385,00

En los anteriores precios van incluidos el valor del envase, así como los impuestos, y se entienden a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Los residuos de azúcar cortadillo obtenidos en los talleres de estuchar se venderán a 10,40 pesetas kilogramo neto, en los enclavados en Andalucía, y a 10 pesetas kilogramo neto en el resto de España. Ambos precios se entenderán para mercancía a granel.

Art. 2.º Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente Circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de Precio Oficial de venta de azúcar. Una para las calidades «blanquillo» y «pilé», conjuntamente, y otra para «terciado», si se propone un precio inferior al de las otras dos. De las calidades de azúcar no citadas en este párrafo no se remitirán propuestas de Precio Oficial.

Los márgenes comerciales aplicables serán 0,45, y 0,60 pesetas kilogramo para almacenistas y detallistas, respectivamente.

Art. 3.º El precio de la pulpa seca de remolacha será el de 530 pesetas la tonelada, neta a pie de fábrica o sobre vagón origen, según dispone la Orden de 26 de diciembre de 1950. El margen de beneficio a aplicar será el del 20 por 100 para toda clase de intermediarios.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 11 de la Circular 753.

Madrid, 30 de julio de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles Iles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Ruiz Ruiz, que solicita la modificación de la autorización que le ha sido concedida por la Delegación de Industria de Vizcaya para instalar en Bilbao una industria de fabricación de sulfato de potasa, con maquinaria nacional, con objeto de poder instalar maquinaria de procedencia extranjera, sin modificación de la capacidad de producción autorizada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto ratificar la autorización concedida a don Luis Ruiz Ruiz para instalar una industria de fabricación de sulfato de potasa, en Bilbao, con la misma capacidad de autorización primitiva, pero pudiendo instalar maquinaria de procedencia extranjera, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las

características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tecnocimica, S. L.», solicitando una nueva industria de productos químicos (curtientes sintéticos y thioplásticos) en Valencia;

Considerando que para el proceso de fabricación de los curtientes sintéticos se precisan materias primas excepcionalmente escasas en la actualidad,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.ª Autorizar la nueva industria de productos químicos para la fabricación de los thioplásticos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Se someterán a la aprobación de la Dirección General, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos sobre colaboración técnica extranjera.

4.ª El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las posibilidades de adjudicación de materias primas, apreciadas por el Organismo encargado de su distribución.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

2.ª Aplazar resolución en lo referente a fabricación de los curtientes sintéticos, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**  
*Transcribiendo relación de cultivos autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Transcribiendo relación de cultivos autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)*

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
<b>GRANADA</b>		
<i>Alicantin:</i>		
205.	Parejo Viedma, Rosalía	10.000
206.	Pérez Flores, Juan	5.000
207.	Pérez García, Jesús	5.000
208.	Pérez Guerrero, Francisco	10.000
209.	Pérez López, Antonio	5.000
210.	Férez Moreno, José	10.000
211.	Pérez Noguera, Pedro	5.000
212.	Pérez Palma, Francisco	5.000
213.	Pérez Ramírez, Joaquín	5.000
214.	Pérez del Río, Gumersindo	15.000
215.	Pertíñez Alférez, Mariano	15.000
216.	Polo Ramírez, Jesús	5.000
217.	Polo Ramírez, José	10.000
218.	Puente Ramírez, Antonio	5.000
219.	Puente Ramírez, José	15.000
220.	Puente Ramírez, Salvador	5.000
221.	Quevedo Amador, Joaquín	5.000
222.	Quevedo López, Gaspar	10.000
223.	Quevedo López, José	5.000
224.	Quevedo López, Josefa	5.000
225.	Ramírez Ayan, Angel	5.000
226.	Ramírez Jiménez, Antonio	5.000
227.	Ramírez Muñoz, José	6.000
228.	Ramírez Muñoz, Manuel	5.000
229.	Ramírez Puenje, José	20.000
230.	Ramírez Romero, Jesús	5.000
231.	Ramírez Romero, Manuel	5.000
232.	Ramírez Sánchez, Ana	5.000
233.	Ramírez Sánchez, José	15.000
234.	Ramírez Sánchez, Resurrección	25.000
<i>Armería:</i>		
302.	Zambrano Pérez, Manuel	15.000
303.	Zambrano Ramírez, Antonio	15.000
304.	Zambrano Ramírez, Joaquín	5.000
<i>Armería:</i>		
304 bis	Agullar López, José	10.000
305.	Alvar Martín, Mercedes	10.000
306.	Aivar Ortí, Remedios	15.000
307.	Alonso Morales, Isidro	10.000
308.	Alonso Morales, Rafael	5.000
309.	Alvarez Muñoz, José	35.000
310.	Alvarez Muñoz, Juan	30.000
311.	Ariza del Pazo, Manuel	30.000
312.	Avila Canón, Antonio	25.000
313.	Avila Romero, Rosario	10.000
314.	Avila Tapia, José	5.000
315.	Barrera Sánchez, Antonio	5.000
316.	Bea Rodríguez, José	20.000
317.	Cientuegos Ortiz, Antonio	15.000
318.	Cientuegos Ortiz, Gracia	5.000
319.	Cientuegos Ortiz, Manuel	15.000
320.	Cuadros Romero, Encarnación	5.000
321.	Delgado Rubio, Valero	10.000
322.	Díaz Burgos, Tomasa	20.000
323.	Dols del Castellar, Rafael	150.000
324.	Estévez Hitos, Juan	10.000
325.	Fernández Aranda, Antonio	10.000
326.	Fernández Guerrero, Juan	30.000
327.	Fernández Moreno, Miguel	5.000
328.	Fernández Noguera, Concepción	5.000
329.	Fernández Noguera, José	30.000
330.	García Benítez, Plomena	10.000
331.	García Castro, Encarnación	15.000
<i>Armería:</i>		
399.	Tejada Pérez, Francisco	15.000
400.	Tejada Romero, José	20.000
401.	Tejada Romero, Tomás	10.000
402.	Vargas Cuadros, Antonio	5.000
403.	Vargas Cuadros, Manuel	5.000
404.	Vargas Cuadros, Rafael	10.000
405.	Vargas Fenoy, Rafael	40.000
406.	Yáñez Ramírez, Joaquín	10.000
<i>Armería:</i>		
407.	Alcántara López, Manuel	10.000
408.	Alonso Jerónimo, José	10.000
409.	Alonso Palomares, Antonio	20.000
410.	Alvarez Ruiz, José	10.000
411.	Alvarez Segovia, Pablo	20.000
412.	Aragón Gutiérrez, José	10.000
413.	Aragón Gutiérrez, Ramón	10.000
414.	Aragón Torres, Francisco	5.000
415.	Cantos Alvarez, José	15.000
416.	Cantos Garzón, Bernardo	5.000
417.	Cantos Mochón, Miguel	5.000
418.	Cantos Morenilla, Manuel	10.000
419.	Canas Martín, Antonio	10.000
420.	Castro Sierra, Miguel	15.000
421.	Cuadros Dueñas, Encarnación	10.000
422.	Cuadros Dueñas, José	10.000
423.	Cuesta Jiménez, Manuel	5.000
424.	Delgado Toro, Juan	10.000
425.	Delgado Toro, Encarnación	5.000
426.	Fernández Alvarez, Antonio	10.000
427.	Fernández Bayo, Manuel	10.000
428.	Fernández Cantos, Antonio	10.000
429.	Fernández Cantos, Manuel	10.000

235.	Rendón Ros, Francisco	10,000	Framit Ros, Francisco	13,000
236.	Río López, Antonio del	5,000	García Fernández, Ana	5,000
237.	Río López, Mariano del	15,000	García de Vicuña y Suárez, Luis	15,000
238.	Rodríguez Gil, Miguel	5,000	Garzón Díez, Antonio	10,000
239.	Rodríguez Pertués, Manuel	15,000	González Mata, Juan	19,000
240.	Rodríguez Plata, Antonio	10,000	Gutiérrez Marín, Miguel	15,000
241.	Rodríguez Plata, Francisco	25,000	Hermoso Alvarez, Romualdo	10,000
242.	Rodríguez Plata, Gumersindo	5,000	Jaramillo Rodríguez, Antonio	10,000
243.	Rodríguez Plata, José	5,000	Jaramillo Iero, Antonio	10,000
244.	Rodríguez Plata, Manuel	20,000	Jaramillo Toro, José María	5,000
245.	Rodríguez Rubio, José	10,000	Jimenez Cantos, Manuel	30,000
246.	Rodríguez Ruiz, Francisco	10,000	Jimenez Peña, Antonio	10,000
247.	Romero Arcos, Joaquín	5,000	Jiménez, Peña, José	15,000
248.	Romero Martínez-Carrasco, Juan	10,000	Juárez Narvaéz, Antonio	10,000
249.	Romero Sánchez, Resurrección	25,000	Linares Moreno, Antonio	5,000
250.	Ros Fernández, Fermín	15,000	López Alvarez, Jose	10,000
251.	Ros López, Marcelino	10,000	López Alvarez, Juan	15,000
252.	Ros López, Miguel	15,000	López Alvarez, Manuel	5,000
253.	Rubio Dueñas, Aureliano	5,000	López Cantos, Antonio	5,000
254.	Rubio Dueñas, Carmelo	5,000	López Cantos, Cristóbal	10,000
255.	Rubio Parejo, Manuel	10,000	López García, Antonio	5,000
256.	Ruiz Aguilat, Adriana	10,000	López Hernández, Luis	5,000
257.	Ruiz García, Francisco	15,000	López Hernández, Manuel	10,000
258.	Ruiz Moreno, José	10,000	López Jiménez, Miguel	10,000
259.	Ruiz Moreno, Miguel	10,000	López Megías, José María	5,000
260.	Ruiz Palma, Joaquín	5,000	López Valero, Manuel	5,000
261.	Ruiz Pertués, Antonio	20,000	Martín Reyce, Miguel	10,000
262.	Ruiz Sánchez, Rafael	5,000	Mata Fernández, Dolores	5,000
263.	Ruiz Serrano, Manuel	25,000	Mata Fernández, Manuel	10,000
264.	Salas Cortés, José	5,000	Mata Rodríguez, Francisco	5,000
265.	Salas Perés, Santiago	5,000	Megías Quesada, Miguel	5,000
266.	Salas Serrano, José	5,000	Mochón Garzón, Antonio	15,000
267.	Salas Zabala, Manuel	5,000	Mochón Garzón, Francisco	5,000
268.	Salvador Forté, José	10,000	Mochón Garzón, Nicolás	10,000
269.	Sánchez Benítez, Antonio	5,000	Morales Montes, Manuel	25,000
270.	Sánchez Benítez, Ascensión	5,000	Moreno Martínez, Juan	10,000
271.	Sánchez Benítez, Mariano	15,000	Ojo García, Miguel del	10,000
272.	Sánchez Delgado, Custodio	10,000	Ojo Siles, Antonio del	5,000
273.	Sánchez Delgado, Julián	5,000	Ortiz Sánchez, Antonio	5,000
274.	Sánchez Dueñas, José	5,000	Ortiz Sánchez, Jose	20,000
275.	Sánchez González, Luis	5,000	Peña Cantero, José	10,000
276.	Sánchez Martínez, Antonio	25,000	Peña Cantero, José	15,000
277.	Sánchez Moreno, Blas	5,000	Peña Cantero, Manuel	5,000
278.	Sánchez Muñoz, José	10,000	Plata Cantos, Manuel de la	10,000
279.	Sánchez Muñoz, Luis	10,000	Plata Cantos, Tomas de la	10,000
280.	Sánchez Pérez, Angeles	25,000	Plata Fernández, Tomás de la	15,000
281.	Sánchez Pérez, Enrique	25,000	Plata González, Blas	10,000
282.	Sánchez Pérez, Manuel	15,000	Quesada Molinero, Manuel	10,000
283.	Sánchez Escobar, Concepción	5,000	Quesada Rodríguez, Miguel	10,000
284.	Serrano Álvarez, Salvador	10,000	Ríos Pérez, Juan	15,000
285.	Tello Arcos, Manuel	10,000	Rodríguez Alvarez, Francisca	10,000
286.	Terrones Arenas, Juan	20,000	Rodríguez Fernández, José	10,000
287.	Terrones Arenas, Juan	5,000	Rodríguez García, Aureliano	10,000
288.	Torres Fernández, Antonio	10,000	Rodríguez Mate, Juan	10,000
289.	Urbano Banqueri, Francisco	10,000	Rodríguez Mendoza, José	5,000
290.	Viedma Arroyal, Enrique	5,000	Rodríguez Vico, Manuel	10,000
291.	Viedma González, Luis	5,000	Ruiz Arenas, Francisco	10,000
292.	Villanova Sánchez, Francisco	5,000	Ruiz Mochón, Francisco	20,000
293.	Villegas Morales, Mariano	15,000	Sánchez Villanova, Miguel	5,000
294.	Villena Rubio, Fernando	10,000	Segovia Castillo, Francisco	20,000
295.	Yáñez Gálvez, Mariano	10,000	Segovia López, Francisco	5,000
296.	Yáñez García, Rafael	10,000	Segovia López, Leonarda	5,000
297.	Zabala Ortega, Luis	10,000	Serrano Castillo, Gabriel	5,000
298.	Zabala Ornela, Antonio	5,000	Siles Aragón, Eduardo	10,000
299.	Zambrano Elvira, Antonio	5,000	Siles Aragón, Francisco	10,000
300.	Zambrano Martín, Antonio	5,000	Siles García, Antonio	10,000
301.	Zambrano Olmedo, José	10,000		
332.	García Castro, José	5,000		
333.	García Santibágo, Antonia	30,000		
334.	Garzón Fernández, Angustias	5,000		
335.	Garzón Fernández, Antonio	20,000		
336.	Garzón Martín, Francisca	10,000		
337.	Garzón Martín, José	5,000		
338.	Garzón Moreno, Antonio	5,000		
339.	Garzón Moreno, Manuel	5,000		
340.	Garzón Moreno, Rafael	5,000		
341.	Garzón Rodríguez, José	10,000		
342.	Garzón Salinas, Rafael	20,000		
343.	González Santos, Antonio	10,000		
344.	Idáñez Sánchez, Encarnación	15,000		
345.	Izquierdo Martín, Angustias	15,000		
346.	Izquierdo Martín, Manuel	25,000		
347.	Izquierdo Martín, Rafael	5,000		
348.	Lázaro Medina, Juan	15,000		
349.	López Ruiz, Francisco Javier	10,000		
350.	Mancilla Escribano, Antonio	10,000		
351.	Martín Gabaldón, José	15,000		
352.	Martín Muñoz, Angustias	10,000		
353.	Martín Muñoz, Antonia	10,000		
354.	Martín Muñoz, Miguel	30,000		
355.	Martín Ortiz, Manuel	10,000		
356.	Martín Rodríguez, José	10,000		
357.	Montero Martín, Manuel	10,000		
358.	Moreno Barreda, Francisca	50,000		
359.	Muñoz Martín, José	10,000		
360.	Navarro Ortega, José	5,000		
361.	Navarro Palma, José	20,000		
362.	Navarro Rodríguez, José	10,000		
363.	Navarro Sierra, Jorge	15,000		
364.	Noguera Morales, Trinidad	5,000		
365.	Ortiz López, Antonio	25,000		
366.	Ortiz López, Rafael	40,000		
367.	Ortiz Martín, Carmen	10,000		
368.	Ortiz Martín, Francisco	20,000		
369.	Ortiz Martín, Manuel	5,000		
370.	Ortiz Sánchez, Francisco	25,000		
371.	Ortiz Sánchez, Manuel	30,000		
372.	Ortiz Sánchez, Rafael	30,000		
373.	Paso Calvente, Cristóbal del	20,000		
374.	Paso Martín, Benito del	10,000		
375.	Pastor Casares, Nieves	15,000		
376.	Pastor López, Isidro	10,000		
377.	Pérez Rodríguez, Manuel	10,000		
378.	Pinto Salgado, Emilia	10,000		
379.	Ramírez Pedraza, Francisca	10,000		
380.	Rodríguez Ariza, Antonia	40,000		
381.	Rodríguez Baena, José	15,000		
382.	Rodríguez Baena, Juan de D.	40,000		
383.	Rodríguez García, José	10,000		
384.	Rodríguez García, María	5,000		
385.	Rodríguez Herrera, Sebastián	35,000		
386.	Rodríguez López, Francisco	15,000		
387.	Roldán Arnedo, José	15,000		
388.	Roldán Martín, José	10,000		
389.	Santos López, Antonio	10,000		
390.	Santos López, Elvira	5,000		
391.	Santos López, Pilar	10,000		
392.	Santos López, Rafael	25,000		
393.	Segura Calero, Agustín	30,000		
394.	Serrano Avila, José	30,000		
395.	Tejeda Díaz, Antonio	10,000		
396.	Tejeda Díaz, José	10,000		
397.	Tejada Pastor, José	10,000		
398.	Tejada Pastor, Manuel	20,000		

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
497.	Siles García, Manuel	10.000
498.	Siles Toro, Antonio	10.000
499.	Siles Toro, Francisco	10.000
500.	Toro Ramírez, Angel	10.000
501.	Toro Ramirez, Gerardo	10.000
502.	Toro López, Dolores de la	5.000
503.	Torre López, Dolores de la	30.000
504.	Vedia Jaldo, Antonia	5.000
505.	Vadia Jaldo, Eugenio	10.000
506.	Vadia Pérez, Alejandro	10.000
507.	Vidal García, Manuel	10.000
<b>A t a r f e :</b>		
508.	Aguilar Jiménez, Antonio (hijo)	50.000
509.	Aguilar Jiménez, Antonio (padre)	140.000
510.	Aguilar Machicado, Joaquín	25.000
511.	Aguilar Osuna, Francisco	30.000
512.	Alarcón Jimena, Manuel	20.000
513.	Alcántara Pacheco, Francisco	5.000
514.	Argüelles Tarriente, Joaquín	10.000
515.	Bullejos Martínez, Miguel	40.000
516.	Bullejos Mochén, Francisco	15.000
517.	Castellano Jimenez, Manuel	15.000
518.	Castro Pozo, José	30.000
519.	Cuesta Aranda, Manuel	5.000
520.	Díaz Arjona, José	25.000
521.	Díaz Arjona, Francisco	5.000
522.	Díaz Martínez, José	30.000
523.	Díaz Vera, Antonio	5.000
524.	Díaz Verdejo, Antonio	20.000
525.	Díaz Verdejo, Isidro	15.000
526.	Díaz Verdejo, Juan de Dios	10.000
527.	Enciso Angulo, Enrique	5.000
528.	Espigares Martín, Angeles	10.000
529.	Espigares Martín, Miguel	40.000
530.	Fernández Carvajal, Carlos	15.000
531.	Fernández Fernández, José	40.000
532.	Fernández Hita, Isidro	55.000
533.	Fernández Jiménez y Jiménez, L. José.	15.000
534.	Fernández Rodríguez, Cecilio	30.000
535.	Fuentes Aguilera, Gregorio	15.000
536.	Fuentes Berjango, Andrés	100.000
537.	Fuentes Flores, José	30.000
538.	García Moleón, Enrique	10.000
539.	García Rueda, Antonio	10.000
540.	Garnica Pérez, Manuel (Mayor)	20.000
541.	González Rodríguez, José	25.000
542.	González Sánchez, Manuel	25.000
543.	Gutiérrez González, Antonio	20.000
544.	Guzmán Guerrero, Gabriel	15.000
545.	Herrera Guerrero, Manuel	50.000
546.	Herrera Cervantes, Jerónimo	15.000
547.	Hoffman Garrido, Eduardo	50.000
548.	Hoffman Spiegler, Sigfredo	50.000
549.	Hurtado y Hurtado, Rafael	250.000
550.	Jaldo Jaldo, Enrique	100.000
551.	Jaldo Jiménez, José	15.000
552.	Jimena Prados, José	15.000
553.	Jiménez Castro, Manuel	50.000
554.	Jiménez Cervantes, José	30.000
555.	Jiménez de Cisneros Sánchez, Pilar	30.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
556.	Jiménez Navarro, José	30.000
557.	Jiménez Ríos, Francisco	30.000
558.	Jiménez Ruiz Cabello, José	15.000
559.	Jiménez Terrizas, José	20.000
560.	Jiménez Terrizas, Antonio	20.000
561.	Jiménez Verdejo, Bienvenido	30.000
562.	Lamolda Díaz, Antonio	15.000
563.	León Reyes, Gabriel	10.000
564.	León Soto, José	40.000
565.	López Jiménez, Luis	20.000
566.	López Jiménez, Natalio	25.000
567.	López Santisteban, José	10.000
568.	López Terriente, Juan	15.000
569.	Luna García, Marciano	15.000
570.	Macías Rodríguez, Antonio	10.000
571.	Marín Isla, Joaquín	10.000
572.	Martin Girón, Francisco	15.000
573.	Martin Ros, José	20.000
574.	Martin Sureda, José Alberto	20.000
575.	Martin Sureda, María	20.000
576.	Martínez Cano, Miguel	50.000
577.	Martínez Hita, Enrique	40.000
578.	Martínez Hita, José (Menor)	50.000
579.	Martínez Lozano, Antonio	30.000
580.	Martínez Parja, Manuel	10.000
581.	Martínez Rojas, Natalio	20.000
582.	Martínez Talón, José	20.000
583.	Medina Alonso, Antonio	10.000
584.	Medina López, Manuel	30.000
585.	Morales Pozo, Luis	10.000
586.	Navarro Aranda, Miguel	5.000
587.	Osuna Alcanet, Francisco	10.000
588.	Osuna Ferró, José	30.000
589.	Osuna Ferró, Juan de Dios	20.000
590.	Osuna Sánchez, Antonio	50.000
591.	Osuna Sánchez, Francisco (Menor)	75.000
592.	Palacios González, Elisa	40.000
593.	Palacios Palacios, Antón	20.000
594.	Polo Pertínez, Elías	10.000
595.	Poyatos Martínez, Antonio	60.000
596.	Poyatos Vega, Antonio	10.000
597.	Pozo Herrera, Manuel	20.000
598.	Quésada Lucas, José	40.000
599.	Ramírez Osuna Rosa	25.000
600.	Ramos González, Manuel	35.000
601.	Revertos Márquez, José	15.000
602.	Rivas Cervantes, José	5.000
603.	Rodríguez Granados, Manuel	15.000
604.	Rodríguez Machicado, Pablo	10.000
605.	Rodríguez Prados, José	10.000
606.	Ruiz Cabello Gahano, Antonio	25.000
607.	Ruiz Cabello Osuna, Enrique	40.000
608.	Ruiz Cabello Osuna, Jesus	35.000
609.	Ruiz Cabello Osuna, José	30.000
610.	Ruiz Morales, José	25.000
611.	Sánchez Bacna, Eduardo	30.000
612.	Sánchez Carmona, Antonio	10.000
613.	Sánchez Chica, Manuel	10.000
614.	Sánchez Jiménez, Antonio	35.000
615.	Sánchez Lamolda, Juan de Dios	15.000
616.	Sánchez López, Juan de Dios	15.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
617.	Santisteban Girón, Francisco	15.000
618.	Tinas García, José	10.000
619.	Torres Ferró, Manuel	25.000
620.	Torres Navarro, Manuel	20.000
621.	Vaquero Rojas, Cecilio	10.000
622.	Vilchez de la Iglesia, Manuel	20.000
623.	Villazán Gómez, Manuel	30.000
624.	Villazán Rivera, Manuel	65.000
625.	Zurita Fernández, Daniel	60.000
626.	Zurita Fernández, José	25.000
627.	Zurita Fernández, Juan de Dios	25.000
628.	Zurita Sánchez, Antonio	25.000
<b>B e l i c e n a</b>		
629.	Alanis Gálvez, Encarnación	5.000
630.	Alanis Hernández, Rafael	15.000
631.	Alanis Ortega, José	10.000
632.	Alonso Segura, Antonio	15.000
633.	Alonso Vilchez, Gabriel	15.000
634.	Alvarez Rodríguez, Filomena	5.000
635.	Ariza del Paso, Benito	60.000
636.	Barranco Gálvez, Antonio	5.000
637.	Barranco Hitos, Angeles	10.000
638.	Bonilla Mendoza, José	10.000
639.	Bonilla Reyes, José	10.000
640.	Callejas Martín, Isabel	15.000
641.	Carrasco Alanis, José	10.000
642.	Carrasco Bazoco, María	15.000
643.	Carrasco Cabrero, Antonio	15.000
644.	Carrasco Carrasco, María	5.000
645.	Carrasco Díaz, Antonio	20.000
646.	Carrasco Díaz, Manuel	100.000
647.	Carrasco Díaz, Miguel	15.000
648.	Carrasco Jiménez, Encarnación	5.000
649.	Carrasco Lechuga, Fidelio	50.000
650.	Carrasco Ortega, José	15.000
651.	Carrasco Ortega, Miguel	10.000
652.	Carrasco Pavón, Juan	15.000
653.	Carrasco Sánchez, José	25.000
654.	Castilla Ariza, José María	10.000
655.	Castillo Benítez, Dolores	100.000
656.	Castro Galindo, Antonio	10.000
657.	Castro García, Antonio	10.000
658.	Castro García, Manuel	5.000
659.	Castro Martín, Antonio	5.000
660.	Castro Martín, Francisco	10.000
661.	Castro Mateos, Antonio	30.000
662.	Castro Mateos, Francisco	15.000
663.	Castro Mateos, Narciso	5.000
664.	Castro Ocon, Angeles	10.900
665.	Castro Ocon, Francisco	10.900
666.	Castro Ortega, Beatriz	10.000
667.	Castro Ortega, Eduardo	5.000
668.	Castro Santiago, Francisco	35.000
669.	Cobaleda González, Rosalia	5.000
670.	Chacón Bayo, Antonio	10.000
671.	Chacón Navarro, José	5.000
672.	Díaz Carrasco, Antonio (hijo)	10.000
673.	Díaz Carrasco, Antonio (padre)	25.000
674.	Fernández Marín, José	15.000

(Continúa.)